ACTA DE LA SESION N°299 DE LA COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR LA EXISTENCIA DE DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS, CELEBRADA EL 11 DE MARZO DE 2008.

Asistieron a la presente Sesión, iniciada a las 11:30 horas, los miembros de la Comisión señores:

Presidente, Fiscal Nacional Económico,	Sr. Enrique Vergara Vial
Representantes del Banco Central de Chile:	
- Gerente de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística,	Sra. Gloria Peña Tapia
- Economista Senior de la Gerencia de Investigación Económica,	Sr. Roberto Alvarez Espinoza
Representante del Ministro de Hacienda,	Sr. Juan Araya Allende
Representante Alterno del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción,	Sra. Lucía Cangas León
Representante Alterno del Ministerio de Agricultura,	Sr. Víctor Venegas Venegas
Representante del Director Nacional de Aduanas,	Sr. Víctor Valenzuela Millán
Representante del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Sr. Jorge Culagovski Drobny

Asistieron, además:

Representante Alterno del Gerente de Cambios Internacionales y Recopilación Estadística,	Sr. Claudio Vicuña Urqueta
Jefe del Departamento de Comercio Exterior de ODEPA,	Sr. Raúl Opitz Guerrero
Asesora de ODEPA,	Srta. Janette Danty
Asesora del Ministerio de Relaciones Exteriores,	Srta. Elena Valpuesta Aristegui
Secretario Técnico de la Comisión,	Sr. Gonzalo Becerra Martínez

299-01-0308 Audiencia pública en investigación por eventuales subvenciones en los precios de importación de carnes de gallo o gallina, originarias de Argentina.

El Presidente de la Comisión abre la sesión recordando que ésta tiene por objeto recibir en audiencia a las partes interesadas, en el contexto de la investigación por eventuales subvenciones en los precios de importación de carnes de gallo o gallina originarias de Argentina.

2. Gobierno de Argentina

Sr. Rodrigo Bardoneschi, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

3. Centro de Empresas Procesadoras Avícolas de Argentina

Sr. Roberto Domenech, Presidente

Asimismo, asistieron en calidad de oyentes representantes de las instituciones expositoras y de las siguientes entidades:

1- Asociación Nacional de Industrias de Cecinas A.G.

2- Comercial Cerrillos S.A.

Se adjuntan a la presente acta, las versiones escritas de los argumentos expuestos en audiencia ante la Comisión.

299-02-0308 Aprobación del acta.

El Presidente somete a la decisión de los miembros presentes la aprobación del acta. Luego de un breve intercambio de opiniones, los miembros presentes deciden, por unanimidad, aprobarla sin más trámite.

Se levanta la sesión, a las 12:30 hrs.

GONZALO BECERRA MARTÍNEZ
Secretario Técnico

COMISION NACIONAL ENCARGADA DE INVESTIGAR DISTORSIONES EN EL PRECIO DE LAS MERCADERIAS IMPORTADAS
PRESIDENTE

ENRIQUE VERGARA VIAL
Fiscal Nacional Económico
Presidente de la Comisión

Santiago, 11 de marzo de 2008.

Derechos Compensatorios a la Carne de Pollo Proveniente de Argentina

Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G.

11 de Marzo 2008

608

Contenidos

- La Economía del Problema ✓
- Las Bases Legales
- El Expediente
- Qué Solicitamos

609

Contenidos

- La Economía del Problema
- Las Bases Legales
- El Expediente
- Qué Solicitamos

610

Las Bases Legales

- El ASMC establece que existirá una subvención cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos (Artículo 1 y 2):

  a) Que haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público; o

  b) Que haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994;

  c) Que con ello se otorgue un beneficio; y

  d) Que la subvención sea específica.

Las Bases Legales

a) Hay una contribución financiera

"Los impuestos a la exportación de un 25% y 35% vigentes para el maíz y la soja respectivamente, insumos que están íntimamente ligados a la cadena productiva de la carne de ave, generan una reducción del precio interno de estos insumos en igual cuantía. Como la carne de ave tiene un impuesto a la exportación de sólo un 3,4% ("impuestos diferenciados"), **el gobierno central argentino no está recaudando o mejor dicho, está liberando una mercancía destinada a la exportación de un impuesto o derecho que grava a productos directamente relacionados con éste que también se exportan**".

612

Las Bases Legales

a) Hay una contribución financiera

En el caso del régimen de subsidios directos, **la Resolución 746/2007 declara en forma explícita el mecanismo a través del cual el subsidio denunciado se determinará y pagará en forma mensual a los establecimientos faenadores avícolas inscritos en el registro de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**. En este caso el gobierno central argentino es quién otorga un subsidio monetario directo a la compra de insumos (maíz y soja), para un grupo específico de industriales (productores de carne de ave).

613

Las Bases Legales

b) Hay una forma de sostenimiento de los ingresos o precios.

La existencia de ambas medidas (régimen de impuestos a la exportación y los subsidios a los establecimientos faenadores avícolas) permite **sostener el precio para el maíz y la soja en un nivel que la autoridad de ese país a denominado "precio de abastecimiento".** Se tiene así un sostenimiento artificialmente bajo de costos – el precio del maíz y la soja – por la vía de la política fiscal.

614

Las Bases Legales

c) Con ello se otorga un beneficio

Los productores y exportadores de carne de ave argentinos han visto disminuidos el precio interno del maíz y la soja, los principales insumos en la dieta del pollo, en más de un **40% y 65% respectivamente** (cifras a diciembre 2007), con a consecuencia de las dos distorsiones denunciadas.

615

Las Bases Legales

d) El subsidio es específico

El caso de los impuestos diferenciados, dado que las Resoluciones 11/02 y 35/02 fijan para el maíz y la soja impuestos a la exportación de 20% y 23,5% respectivamente, y no aplican un impuesto de igual los productos finales, ello quiere decir que **explícitamente la autoridad argentina y/o su legislación limitan el acceso al menor costo de producción interno a los industriales que elaboran productores derivados de estos insumos**. En este caso, productores de carne de ave.

616

Las Bases Legales

d) El subsidio es específico

En segundo término y para el caso que la especificidad anterior no se configurare manifiestamente, podría considerarse que **la autoridad argentina implícitamente gravó en una menor cuantía con un impuesto a la exportación a la carne de ave para así subsidiar su producción sin establecer legalmente criterios o condiciones objetivas que eviten que tales productores**, a diferencia de otros, sean en la práctica quienes resultan mayormente favorecidos con el beneficio.

617

Las Bases Legales

d) El subsidio es específico

En el caso de los subsidios a los establecimientos faenadores avícolas la especificidad de éste es irrefutable. La autoridad argentina, por medio de la Resolución 746/2007, diseño y estableció un reglamento específico para el otorgamiento de subsidios a los "**Establecimientos Faenadores Avícolas**" de ese país.

618

Contenidos

- La Economía del Problema
- Las Bases Legales
- <u>El Expediente</u>
- Qué Solicitamos

619

El Expediente

- Qué se ha dicho (Ganadera Santa Sara S.A.):

"Las exportaciones argentinas (de carne de ave) sólo tuvieron un aumento del 5% el año 2006 en comparación al 2005 **lo que demuestra que no existe subsidio en el caso de las exportaciones porque o sino habría habido un aumento explosivo de éstas** (Pág. 334. El destacado es nuestro).

630

El Expediente

- Exportaciones crecientes post régimen de subsidios (todos los destinos)

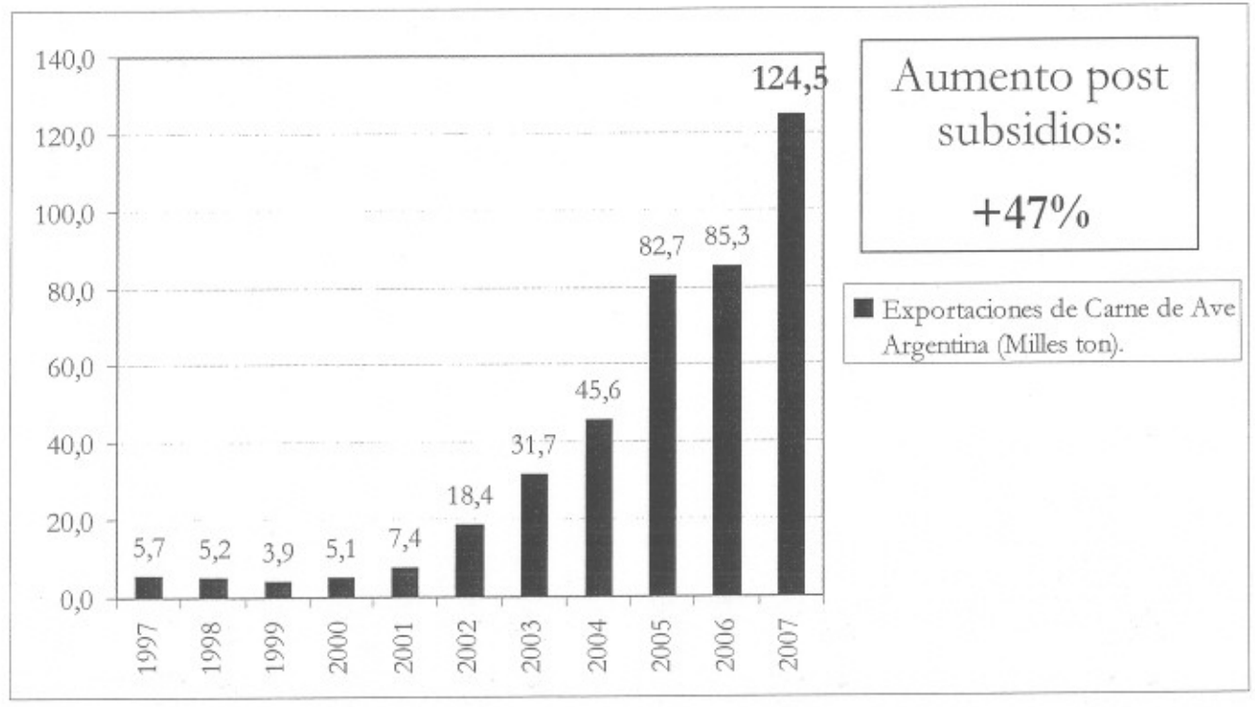

El Expediente

- Qué se ha dicho (Gobierno de la República Argentina):

"a) La solicitud de APA no presenta evidencia acerca de la existencia de beneficio", respecto de la estimación del derecho compensatorio solicitado por APA se señala: "Este cálculo (el monto del derecho compensatorio solicitado) contiene un error factual de base el cual es que **los pagos compensatorios comenzaron a distribuirse en marzo de 2007, lo cual invalida todos los cálculos de la petición basados en el período enero-febrero 2007**". (Pág. 5. El destacado es nuestro)

622

El Expediente

- Es efectivo que los pagos de subsidios comenzaron a distribuirse a partir de marzo de 2007… la autoridad argentina lo reconoce en su respuesta.

- APA consideró en su estimación de derecho compensatorio el pago del subsidio. La Resolución N°746 de enero de 2007 detalla ampliamente los **factores de conversión** y esquemas de pago … el monto del subsidio no era un misterio.

- APA subestimo el subsidio … solicitó un derecho compensatorio de 15,7%, hoy la distorsión supera el 20%.

623

El Expediente

- Qué se ha dicho (Gobierno de la República Argentina):

"Los peticionantes (APA) no presentan ninguna evidencia de tipo estadístico o econométrico que demuestre que el mero hecho que la carne de ave no la carguen con el mismo derecho de exportación que la soja o el maíz **es la causa de una supuesta baja en el precio doméstico de los granos**" (Pág. 27).

Además se señala: "los impuestos (a la exportación) no reconocen especificidad alguna ya que se aplican prácticamente a todos los bienes del universo arancelario destinado al consumo". (Pág. 55).

624

El Expediente

- APA proveyó evidencia econométrica que respalda sus juicios.

- Que ha dicho la OMC:

  "En general, los productos primarios se han visto particularmente afectados, ya que constituyen la mayor parte de las exportaciones argentinas y están sujetos a los tipos impositivos más altos. Por otro lado, **los elaboradores y otros consumidores se han beneficiado de la disponibilidad de insumos a precios menores que los que prevalecerían en ausencia de impuestos y otras restricciones a la exportación**". (Informe del Examen de las Políticas Comerciales de Argentina de la Organización Mundial del Comercio de Enero de 2007, Páginas x y xi. El destacado y subrayado es nuestro).

- Se trata de **impuestos diferenciados**.

625

El Expediente

- Qué se ha dicho (Gobierno de la República Argentina):

"No existe medida ni programa alguno por el que se fijen los precios a insumos relevantes en la producción de carne de gallo o gallina, por lo tanto **no existe agencia o autoridad del gobierno responsable** (de administrar el programa, o bien establecer las medidas denunciadas)". (Pág. 45. El destacado es nuestro)

626

El Expediente

- Existe una **<u>institución pública</u>** encargada de la **<u>administración</u>** del pago de subsidios directos al sector avícola (ONCCA).

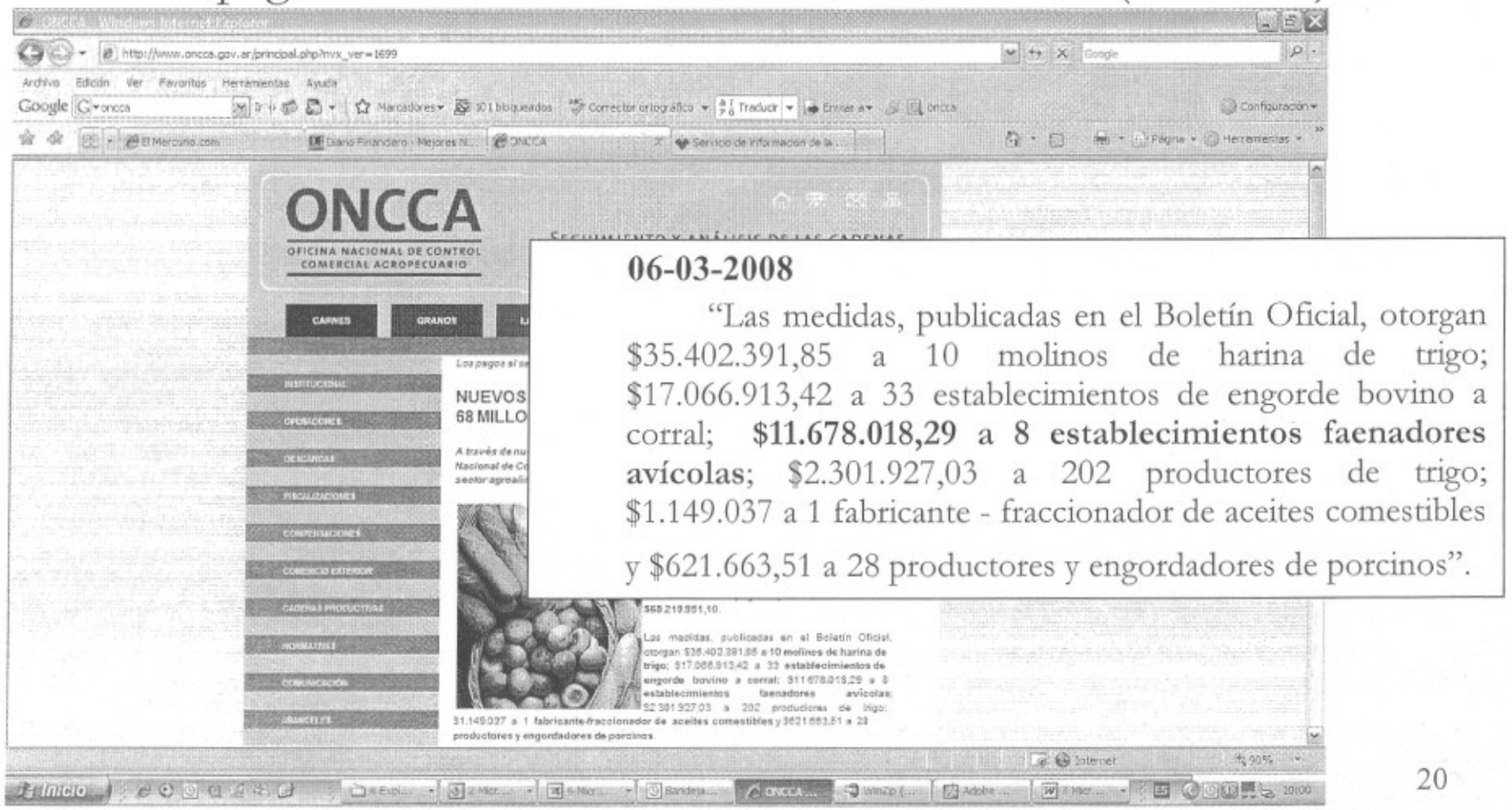

627

El Expediente

- Qué se ha dicho (Ganadera Santa Sara S.A.):

Los beneficios de los subsidios establecidos en la Resolución 9/2007 sólo se restringen "para productos comercializados internamente lo que derrumba absolutamente la teoría de que el producto exportado pueda tener algún subsidio".

"A nuestro juicio en un 95% de los casos el pollo argentino no es sustituto del pollo nacional"

628

El Expediente

- Qué se ha dicho (Gobierno de la República Argentina):

"Este análisis (el de APA) no toma en cuenta que **los productores de carne de ave en la Argentina compran los insumos maíz y la soja al precio de mercado determinado por la oferta y la demanda y no al precio de abastecimiento**" (Pág 3).

629

Contenidos

- La Economía del Problema
- Las Bases Legales
- El Expediente
- Qué Solicitamos

630

Qué Solicitamos

Solicitamos la aplicación de un derecho compensatorio de **20%** a las importaciones de carne de ave provenientes de Argentina.

631

Derechos Compensatorios a la Carne de Pollo Proveniente de Argentina

Asociación de Productores Avícolas de Chile A.G.

11 de Marzo 2008

632

Comentarios Escritos del Gobierno Argentino a los "Hechos esenciales en investigación por subvenciones en los precios de importación de carnes de gallo o gallina, originarias de la Argentina" contenidos en el Acta de la Sesión N° 297 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de las Mercaderías Importadas, celebrada el 14 de enero de 2008

1. El Gobierno argentino agradece a la Comisión de Distorsiones la posibilidad de exponer sus comentarios y observaciones respecto de los hechos esenciales considerados a la fecha[1], y espera se dé por concluida esta investigación recomendando la no aplicación de derechos compensatorios a las importaciones de carne de gallo o gallina.

2. El 16 de Marzo de 2007 la Asociación de Productores Avícolas A.G. ("APA") presentó una solicitud de aplicación de derechos compensatorios a la importación de carne y despojos comestibles de gallo o gallina (en adelante, la "Solicitud").

3. Como ya lo señaláramos en nuestro escrito de respuesta al cuestionario de fecha 21 de septiembre de 2007, obrante a fojas 270 y siguientes, la Solicitud de iniciación de este procedimiento de APA no aportó suficientes pruebas de la existencia de a) la subvención y su cuantía, b) el daño y c) la relación causal entre las importaciones supuestamente subvencionadas y el supuesto daño o amenaza de daño. Por razones de brevedad, nos remitimos a lo ya dicho en esa presentación.

4. En la resolución de inicio de la investigación se sostuvo que Argentina estaría otorgando dos diferentes tipos de subsidios. Uno, mediante la imposición de derechos diferenciales a la exportación y otro, a través del supuesto otorgamiento de un subsidio monetario directo a la compra de insumos. Asimismo se destacaron una serie de datos que indicarían la existencia de un daño a la rama de producción local, así como de un nexo de causalidad entre los pretendidos subsidios y los pretendidos daños.

5. Sin embargo, los resultados de la investigación expuestos en los hechos esenciales en el Acta de la Sesión N° 297 de la Comisión de Distorsiones, permiten concluir que no se encuentran reunidas las pruebas de la existencia de los pretendidos subsidios, ni su cuantía, ni el daño o amenaza de daño a la rama de producción nacional causado por los mismos.

A) SUPUESTAS DISTORSIONES DE PRECIOS

6. En lo referente a los pretendidos subsidios, cabe destacar que ni los derechos de exportación diferenciales, ni las compensaciones establecidas mediante las resoluciones del Ministerio de Economía y Producción (MEP) 9 y 746 de 2007 constituyen subsidios según las normas OMC.

(i) LOS DERECHOS DE EXPORTACIÓN SON MEDIDAS PERMITIDAS POR LA OMC

7. Los derechos de exportación son instrumentos esenciales de política comercial para los países en desarrollo. El propósito de los derechos de exportación diferenciales es meramente recaudatorio y fiscal. El mismo se explica por lo siguiente: Argentina aplica los derechos a la exportación con un nivel general del 5 %. Sin embargo, en casos excepcionales, dicho impuesto

[1] "Hechos esenciales en investigación por subvenciones en los precios de importación de carnes de gallo o gallina, originarias de Argentina", contenidos en el Acta de la Sesión N° 297 de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercaderías Importadas, celebrada el 14 de enero de 2008, en adelante "hechos esenciales".

alcanza el 35%. Las excepciones al nivel general del 5 % corresponden a los bienes que más se exportan, y por lo tanto, mayores ingresos proporcionan al Gobierno.

8. Los derechos diferenciales a la exportación son un instrumento equivalente a los impuestos que se cobran a las importaciones con tipo diferencial aplicado por la casi totalidad de los países importadores.

9. En ese sentido, los derechos de exportación, al igual que los derechos de importación, son instrumentos explícitamente permitidos por el GATT 1994. El artículo XI de ese acuerdo dice en el apartado 1:

> Ninguna parte contratante impondrá ni mantendrá -aparte de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas- prohibiciones ni restricciones a la importación de un producto del territorio de otra parte contratante o a la exportación o a la venta para la exportación de un producto destinado al territorio de otra parte contratante, ya sean aplicadas mediante contingentes, licencias de importación o de exportación, o por medio de otras medidas (subrayado añadido).

10. Los derechos de exportación constituyen los "derechos de aduana" a los que se refiere el Artículo XI del GATT 1994. Por ello están permitidos por la normativa multilateral y la OMC.

11. Ello fue confirmado recientemente, el 5 de febrero de 2008, cuando se firmó la adhesión de Ucrania a la OMC. En ese contexto el Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Ucrania adoptó entre los documentos relativos a la adhesión, el informe respectivo. Dicho informe, que cuenta con la aprobación de todos los Miembros de la OMC, incluido Chile, dice con respecto a los compromisos de Ucrania relativos a la aplicación de derechos de exportación:

> El Grupo de Trabajo estuvo de acuerdo en que estos compromisos no constituyen una reinterpretación del GATT de 1994, ni afectan a los derechos y obligaciones de los demás Miembros respecto de las disposiciones relativas a la aplicación de derechos de exportación, que son medidas conformes con el GATT de 1994.[2]

12. El Grupo de Trabajo que se ocupa de las adhesiones a la OMC de los futuros miembros está compuesto por todos los miembros de la OMC. Como puede observarse, fueron todos los Miembros ("el grupo de trabajo") los que ratificaron que los derechos de exportación son medidas en conformes con el GATT 1994 y, por lo tanto, no son recurribles.

13. En el caso de la adhesión de Ucrania, Chile no solamente no expresó ningún desacuerdo con el Informe del Grupo de Trabajo y aceptó todo el paquete de documentos relativos a la adhesión, sino que un alto funcionario chileno fue el presidente del Grupo de Trabajo que adoptó el citado texto.[3]

14. En adición, los derechos de exportación no constituyen subsidios de acuerdo a lo establecido por el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC ("ASMC"), ya que no se reúnen los requisitos que establece dicho acuerdo para catalogarlos como tales. En particular, al no existir una contribución financiera del Gobierno, o de un organismo público argentino, en los términos del Art. 1.1.a)1 del ASMC, no se cumple la condición necesaria para

---

[2] WT/ACC/UKR/152, para. 240 (subrayado añadido).
[3] S.E. Emb. Mario Matus.

que una medida constituya una subvención. De hecho, si existe alguna contribución financiera, la misma es realizada por los exportadores, quienes deben pagar el monto exigido por el derecho.

15. Asimismo, cabe destacar que no existen transferencias directas de fondos o posibles transferencias directas de fondos o de pasivos, no se condonan o recaudan ingresos públicos que en otro caso percibirían, no se proporcionan bienes o servicios o se compran bienes, ni se realizan pagos a un mecanismo de financiación, ni se encomienda a una entidad privada una o varias de las funciones descriptas, como lo requiere el Art. 1.1.a)1 del ASMC.

16. En el caso *Estados Unidos - Medidas que tratan como subvenciones las limitaciones a las exportaciones*, la OMC interpretó las disposiciones del ASMC en su relación con la limitación de las exportaciones, o sea, con una medida en frontera que toma la forma de una legislación o reglamento oficial que limita expresamente la cantidad de las exportaciones o establece condiciones explícitas para las circunstancias en que se autoricen las exportaciones, o bien que toma la forma de un gravamen o impuesto sobre las exportaciones del producto instituido por el Gobierno, calculado de manera que limite la cantidad de las exportaciones.

17. El mencionado Grupo Especial estableció que una limitación de las exportaciones del tipo mencionado no constituye una contribución financiera en el sentido del párrafo 1 a) del artículo 1 del ASMC y por lo tanto no puede ser definida como una subvención.[4]

18. Además el Grupo Especial reiteró en repetidas ocasiones que una condición necesaria para que exista una subvención es la existencia de una contribución financiera de parte del Gobierno. En ese sentido manifestó:

> Los antecedentes de la negociación del artículo 1 (del ASMC) confirman ... que los partidarios del requisito de la contribución financiera tenían el propósito, desde un principio, de asegurar que no todas las medidas gubernamentales que confieren beneficios pudieran considerarse subvenciones. Este extremo fue objeto de un amplio debate durante las negociaciones, y muchos participantes sostuvieron consistentemente que sólo las acciones gubernamentales que constituyen contribuciones financieras deben estar sujetas a las normas multilaterales sobre las subvenciones y las medidas compensatorias.[5]

19. Es un hecho irrefutable que los derechos de exportación que impuso la Argentina no implican una contribución financiera del Gobierno u otra entidad pública sino todo lo contrario. Por lo tanto, quedó en claro que al no existir el elemento necesario de una subvención, los derechos de exportación no pueden configurar subvenciones.

20. Los peticionantes también alegan que, a través de los derechos de exportación al maíz y la soja, el Gobierno estaría dejando de recaudar ingresos públicos respecto de la carne de ave.

21. Parecería que los peticionantes intentan demostrar que existe una subvención a través de una contribución financiera del Gobierno en los términos del artículo 1.1.a)1(ii) del ASMC, que prevé que existe una subvención:

---

[4] *Estados Unidos – Medidas que tratan como subvenciones las limitaciones a las exportaciones*, Informe del Grupo Especial, WT/DS194/R, adoptado el 23 de agosto de 2001; parágrafo 8.75.
[5] Ídem, Parágrafo 8.65.

> cuando se condonen o no se recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales como bonificaciones fiscales).

22. No existe ninguna evidencia de que el Gobierno argentino haya condonado o dejado de recaudar ingresos públicos que en otro caso se percibirían. En el asunto *Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las empresas de ventas en el extranjero*, al referirse al significado del artículo 1.1.a)1(ii) del ASMC el Órgano de Apelación sostuvo que:

> En nuestra opinión la condonación de los ingresos que en otro caso se percibirían implica que el Gobierno ha recaudado menos ingresos de los que habría recaudado en una situación distinta, vale decir en otro caso. Además, las palabras se condonen sugieren que el Gobierno ha renunciado a la facultad de percibir ingresos que en otro caso podría haber percibido. Esto no puede, sin embargo, ser una facultad en abstracto porque los gobiernos pueden en teoría gravar todos los ingresos. Por lo tanto, debe haber algún punto de referencia normativo, definido, que permita hacer una comparación entre los ingresos realmente percibidos y los ingresos que en otro caso se habrían percibido. Por lo tanto, coincidimos con el Grupo Especial en que el término "en otro caso se percibirían" implica cierto tipo de comparación entre los ingresos que se perciben en virtud de la medida impugnada y los ingresos que se percibirían en alguna otra situación. También coincidimos con el Grupo Especial en que la base de la comparación deben ser las normas fiscales aplicadas por el Miembro en cuestión. Aceptar el argumento de los Estados Unidos de que el punto de referencia para determinar cuáles son los ingresos que "en otro caso ser percibirían" debería ser distinto de la norma nacional vigente del Miembro en cuestión, sería implicar que las obligaciones asumidas en el marco de la OMC obligan en cierta forma a los Miembros a elegir un tipo determinado de sistema fiscal; esto no es así. En principio, un Miembro tiene la potestad soberana de gravar cualquier categoría de ingresos que desee. También tiene la libertad de no gravar determinadas categorías de ingresos.[6]

23. En el caso de los derechos de exportación aplicados por Argentina, el Gobierno no ha renunciado a la facultad de percibir ingresos que "en otro caso" podría haber percibido ya que no existe ningún punto de referencia normativo definido que indique o sugiera que el Gobierno debería haber aplicado a las exportaciones de carne de ave el derecho del 35% aplicado a la soja o del 25% aplicado al maíz. Como sostuvo el Órgano de Apelación, debe existir una base de comparación entre los ingresos que se perciben en virtud de la aplicación del 5% a las exportaciones de carne de ave y los ingresos que se percibirían en alguna otra situación. Dicha comparación debe hacerse respecto de las normas fiscales aplicadas por Argentina.

24. De hecho, el derecho de exportación aplicado a las exportaciones de carne de ave se ajustaría al potencial punto de referencia normativo, definido, que permitiría efectuar la comparación sugerida por el Órgano de Apelación. Por un lado, tenemos el derecho de exportación aplicado a las exportaciones de carne de ave del 5%. Por otro, observamos el punto de referencia normativo de comparación que surge de la lectura conjunta de las resoluciones 11/2002 y 35/2002 del Ministerio de Economía de la Argentina, que deja en claro que se aplica una alícuota del 5% en concepto de derecho de exportación a la mayoría de los bienes que

---

[6] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las empresas de ventas en el extranjero*, WT/DS108/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 2000; parágrafo 90.4 (subrayado añadido).

Argentina exporta. Por lo tanto, no queda lugar a dudas que a la carne de ave se le aplican los mismos derechos de exportación "que en otro caso se percibirían" es decir, los que se aplican a la mayoría de los bienes de exportación.

25. Por otro lado, con respecto a la soja y el maíz, suponiendo que exista una base para comparar los ingresos que "en otro caso" se hubieran percibido, dicha comparación muestra que las exportaciones de soja y maíz, "en otro caso", hubieran tributado el 5% y no el 35% o el 25% que tributan en la actualidad. Es decir, los ingresos que "en otro caso" se hubieran percibido representan el 5% que se aplica a la generalidad de los bienes alcanzados por las resoluciones 11/2002 y 35/2002. En ese sentido, lejos de condonar o dejar de recaudar ingresos públicos, el Gobierno argentino recauda mayores ingresos respecto de la soja y el maíz de los que "en otro caso" se percibirían, es decir todo lo contrario de lo exigido por el artículo 1.1.a)1)ii del ASMC para que se configure una contribución financiera que dé lugar a la existencia de una subvención.

26. Al igual que lo que expresó el Órgano de Apelación, aceptar el argumento de los peticionantes de que el punto de referencia para determinar los ingresos que deberían percibirse (es decir, 25% o 35% para el caso de la carne de ave) debería ser distinto de la norma nacional vigente (es decir, 5% que tributan la mayoría de los bienes alcanzados) sería implicar que las obligaciones asumidas en el marco de la OMC obligan a la Argentina a elegir el tipo determinado de sistema fiscal que pretende la industria doméstica chilena. Como sostuvo el Órgano de Apelación, Argentina tiene la potestad soberana de gravar cualquier categoría de ingresos que desee y la libertad de no gravar determinadas categorías de ingresos.

27. A su vez, aceptar el argumento de los peticionantes implicaría el absurdo de que Argentina debería gravar a todas sus importaciones o exportaciones con el mismo arancel. Por ejemplo, con el mismo razonamiento, podría sugerirse que Argentina no podría aplicar un arancel más alto a las importaciones de automóviles que el que aplica a las importaciones de las piezas que lo componen bajo el argumento de que al condonar o dejar de recaudar ingresos que se percibirían al gravar con un arancel más alto a las piezas se estaría subvencionando la producción y la exportación de automóviles. Ello sería un resultado absurdo e irrazonable que atentaría contra la potestad soberana de gravar cualquier categoría de ingresos del modo que cada Miembro de la OMC considere conveniente, siempre que respete sus compromisos multilaterales.

28. Los derechos de exportación tampoco implican una forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994.

29. En primer lugar, tanto la petición de APA como los hechos esenciales incurren en una contradicción. En un primer momento se sostiene que hay una forma de sostenimiento de los ingresos o precios[7]. Sin embargo, al clarificar la naturaleza de la medida, se sostiene que:

> Se tiene así un sostenimiento artificialmente bajo de costos – el precio del maíz y la soja – por la vía de la política fiscal.[8]

30. No existe ninguna forma de sostenimiento de los ingresos, de los precios, ni de los costos. Como se señala más arriba, la imposición de derechos a las exportaciones responden a un criterio recaudatorio y a una necesidad fiscal.

31. Primero, no existe evidencia en el expediente de un supuesto sostenimiento de costos, ni tampoco una definición económica de tal concepto. En respuesta, los peticionantes han intentado proveer algún tipo de estudio econométrico para responder al argumento del Gobierno argentino

---

[7] Solicitud de APA, pág. 35; Acta de la Sesión N°297, hoja 3.
[8] Solicitud de APA, Pág. 36; texto similar en Acta de la Sesión N°297, hoja 3.

de que el hecho de que la carne de ave no cargue con el mismo derecho de exportación que la soja o el maíz es la causa de una supuesta baja en el precio doméstico de los granos.[9] Sin embargo, la evidencia presentada por APA sólo demuestra la esperable relación que existe entre los derechos de exportación del maíz y la diferencia entre el precio externo e interno de dicho grano. Sin embargo, no se demuestra que el diferencial de derechos entre el bien final (carne de ave) y los insumos (granos) sea la causa de la baja en el precio interno de los granos.

32. En segundo lugar, incluso si se asumiera un sostenimiento artificialmente bajo de los costos, como indica la petición, dicho sostenimiento no encuadra en el supuesto del artículo 1.1.a)2). Dicha provisión dice:

> Cuando haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994.

33. En particular, el artículo XVI del GATT de 1994 al que hace referencia el artículo 1 del ASMC se refiere en la parte relevante de la "Sección A" a:

> ...una subvención, incluida toda forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios, que tenga directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de un producto cualquiera del territorio de dicha parte contratante...

34. El artículo 1.1.a)2) del ASMC se refiere únicamente al sostenimiento de los ingresos o los precios, pero no de los costos. En ese sentido, no consta en el expediente ninguna evidencia que acredite que haya alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios. Por lo tanto, este requisito no se encuentra cumplido.

35. Adicionalmente, el artículo 1.1.a)2) se refiere al "sostenimiento" de los ingresos o de los precios. "Sostenimiento" significa sustentar algo para que no caiga. Para que se dé un sostenimiento, aquello que es sostenido debe ser mantenido en un nivel más alto que el que se daría si dicho sostenimiento no existiera. Si se mantiene algo "artificialmente bajo" no se lo está sosteniendo. Por lo tanto, el supuesto sostenimiento artificialmente bajo de los costos no implica el sostenimiento de los precios ni de los ingresos. En consecuencia, el supuesto sostenimiento artificialmente bajo de los costos no existe y además no encuadra en la definición del Art.. 1.1.a)2) del ASMC, no pudiendo ser caracterizado como "sostenimiento de los ingresos o de los precios".

36. En tercer lugar, no consta en la presentación de APA, en el informe de hechos esenciales, ni en el resto del expediente, ninguna referencia al artículo XVI del GATT de 1994, ni evidencia alguna de que los derechos de exportación tengan directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones de carne de ave. Lo más cercano a algún tipo de argumentación al respecto no se presenta en los hechos esenciales sino en la Solicitud presentada por APA. El argumento de la industria chilena, incluido en la Solicitud, no se expande más allá de lo siguiente:

> Es importante señalar que el régimen de impuestos diferenciados a la exportación vigente en Argentina es causa **inequívoca, auténtica y sustancial**, del aumento de las importaciones de carne de ave en Chile. En otras palabras, el aumento sostenido de éstas no dice relación con causas de carácter transversal, como la devaluación de enero de 2002, ni

[9] Presentación de APA del 26 de Octubre, pág. 8.

levantamiento medidas [sic] de tipo sanitaria por parte de la autoridad local (Servicio Agrícola Ganadero).[10]

37. A ello se acompaña un gráfico que, a través de una curva, compara el aumento de las exportaciones de carne de ave con las exportaciones totales de Argentina desde 1997.[11]

38. En primer lugar vale destacar que dicho argumento de APA se encuentra en la sección relativa a la "Información para la Determinación de una Amenaza de Daño Importante" y no dentro de la sección referida a los derechos de exportación. En segundo lugar, un simple cuadro que grafique una coexistencia temporal entre la imposición de los derechos de exportación y el aumento de las exportaciones de carne de ave no demuestra que aquellos "tenga[n] directa o indirectamente por efecto aumentar las exportaciones", como requiere el artículo XVI del GATT 1994.

39. A su vez, los denunciantes nombran al pasar una de las causas fundamentales del aumento de las exportaciones de carne de ave: la devaluación del peso argentino a partir de la salida del régimen de convertibilidad en enero de 2002, hecho prácticamente contemporáneo a la imposición de los derechos de exportación.[12]

40. Vale detallar que desde enero de 2002 hasta la fecha, el peso argentino se ha devaluado, al menos nominalmente, más del 200%. Ello ha contribuido fuertemente al aumento de las exportaciones argentinas en general y de las exportaciones de carne de ave en particular. Los hechos esenciales ni siquiera mencionan este factor. La mera afirmación de los denunciantes que "el aumento sostenido de [las importaciones] no dice relación con ... la devaluación de enero de 2002" no es suficiente justificación como para descartar tan importante variable en el análisis del aumento de las exportaciones argentinas de carne de ave a partir de 2002.

41. A su vez, la nota suplementaria al artículo XVI del GATT de 1994 del anexo I se refiere en su parte relevante a medidas que no deben ser consideradas "subvención a la exportación". Ni los denunciantes ni la Comisión de Distorsiones en los hechos esenciales se refieren a esta provisión ni analizan si los derechos de exportación se encuentran entre las medidas que no deben ser consideradas subvenciones a la exportación.

42. La demostración de que una determinada medida cumple con todos los requisitos para que se considere que produce alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios en el sentido del artículo XVI del GATT de 1994, no es un ejercicio simple ni sencillo. Los negociadores del GATT de 1947, así como los de la Ronda Uruguay, entendieron que a los efectos de demostrar la existencia de un presunto subsidio en base al artículo 1.1.a)2) del ASMC la autoridad investigadora debe constatar estrictamente, en base a evidencia positiva, que se cumplen cada uno de los requisitos establecidos en el artículo XVI del GATT de 1994, así como que no se cumplen las excepciones señaladas en la nota suplementaria del Anexo I.

43. Claramente los derechos de exportación cuestionados por la Asociación de Productores Avícolas no reúnen los requisitos para ser considerados una subvención al amparo del artículo XVI del GATT de 1994 e incluso si los reunieran, ni la petición de APA, ni el informe de hechos esenciales, ni ningún otro documento que obre en el expediente de la investigación contienen evidencia al respecto, ni demuestra que se reúnan las condiciones legales requeridas.

---

[10] Solicitud de APA, pág. 58, énfasis en el original.
[11] Ídem.
[12] Ver Ley 25.561 de "Emergencia Publica y reforma del Régimen Cambiario" del 7 de enero de 2002 y normas relacionadas.

(ii) EL SISTEMA DE COMPENSACIONES AL CONSUMO INTERNO NO IMPLICA SUBVENCIONES

44. En lo que respecta a las compensaciones establecidas mediante las Resoluciones del Ministerio de Economía y Producción (MEP) 9 y 746 de 2007 tampoco pueden ser consideradas subvenciones toda vez que las mismas no constituyen una forma de sostenimiento de precios o ingresos, no otorgan un beneficio para la empresa receptora que se acoge al régimen, y no configuran una amenaza de daño.

45. Con respecto a los supuestos beneficios que las compensaciones otorgarían a las empresas exportadoras, el gobierno argentino reitera, como lo ha hecho a lo largo de toda esta investigación, que el sistema de compensaciones sólo tiene como objetivo preservar el poder adquisitivo del consumidor argentino, especialmente el de menores ingresos.

46. Sin entrar en los detalles que ya expusimos en las respuestas al cuestionario obrantes a fojas 270 a 350, expresamos que el sistema prevé un conjunto amplio de controles tendientes a que los productos que se envíen a la exportación no reciban compensación alguna. Por lo tanto, es evidente que las compensaciones no se otorgan a los productos que se exportan.

47. Como ya hemos afirmado anteriormente, una razón que invalida todo el cálculo del beneficio y del monto del derecho compensatorio realizado por APA, en primer lugar, es que los peticionantes en los cálculos incluidos en sus presentaciones no incorporaron el precio de mercado del maíz y la soja, que es el que pagan los productores argentinos, sino que utilizan el precio de abastecimiento, que en realidad sólo se utiliza para los efectos del cálculo de las compensaciones que recibirán los productores por sus ventas al mercado interno, cuatro meses después.

48. En segundo lugar, el análisis de la situación de distorsiones parte del supuesto de que todas las compras de insumos que realizan los productores se hacen a precios de abastecimiento. Ello configura otro error factual que invalida los cálculos de los peticionantes. Como se indicó en repetidas oportunidades en este expediente y tal como lo establecen las Resoluciones 9 y 19 de 2007 del MEP y la Resolución 746/07 del ONCCA, solamente se compensan las compras de maíz y soja destinadas exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización <u>en el mercado interno</u>. En otras palabras, las compras de maíz y soja destinadas a la producción exportada no reciben compensaciones de ningún tipo.

49. A pesar de las repetidas aclaraciones que formuló el Gobierno argentino en su respuesta al Cuestionario remitido por la Comisión, los peticionantes siguen sin comprender cómo funciona el esquema de compensaciones. En su presentación del 26 de octubre de 2007 en respuesta a la presentación efectuada por el Gobierno argentino continúan afirmando que "los productores de carne de ave argentina reciben un subsidio o compensación, que surge de la diferencia entre el 'precio de mercado' (con distorsiones) y el precio de abastecimiento",[13] sin analizar el hecho que los productores reciben compensaciones solamente en relación a las ventas al mercado interno.

50. Asimismo, en relación a la misma confusión, en su presentación del 26 de octubre de 2007, APA sostiene que "existe un programa oficial de fijación de precios en Argentina" y "una entidad pública responsable de administrar el programa"[14]. Como fundamento se señala el artículo 1 de la Resolución 19/2007, el cual dice "[d]etermínanse como precios de abastecimiento de trigo, maíz , girasol y soja en los términos del Artículo 3° de la Resolución

[13] Presentación de APA del 26 de Octubre, pág. 4.
[14] Presentación de APA del 26 de Octubre, pág. 11.

N°9/2007". El artículo 3° de la mencionada resolución dice que los perceptores de la compensación:

> recibirán el importe por tonelada procesada destinada al mercado interno que resulte de la diferencia entre el valor de mercado del producto de que se trate que periódicamente publicará la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y los precios de abastecimiento interno que oportunamente determinará el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

51. Queda claro entonces, tal como se clarificó en las respuestas al cuestionario del Gobierno argentino[15], que el precio de abastecimiento se utiliza al solo efecto del cálculo de la compensación que recibe el industrial por vender en el mercado interno el producto final a los mismos valores que lo hacía en noviembre 2006, favoreciendo de esta manera al consumidor. Por lo tanto, el precio de abastecimiento no configura un precio predefinido para los insumos. En cualquier caso, los mismos peticionantes confirmaron que los industriales argentinos no adquieren sus insumos al precio de abastecimiento.[16]

52. En tercer lugar, con respecto a la Sección 2.2.c) de la Solicitud de APA, referida al cálculo de la ventaja en precio o beneficio, los peticionantes estiman que la ventaja en precio durante todo el período 18 de enero de 2007 al 28 de febrero de 2007 es de 41,8% para el maíz y del 46,3% para la soja. Este cálculo contiene un error fundamental. Los pagos compensatorios comenzaron a distribuirse en marzo de 2007, lo cual invalida todos los cálculos de la petición basados en el período enero – febrero de 2007. Los peticionantes intentan también rebatir este argumento. La única respuesta que APA intenta ofrecer es que la estimación del derecho compensatorio "…se basó en la información oficial disponible a la fecha de la presentación".[17] A pesar de que argumenta que ello "…no invalida en lo absoluto la estimación del derecho compensatorio solicitado…"[18], APA no presenta una actualización de sus cálculos al momento de la presentación del 26 de octubre de 2007. En consecuencia, los cálculos de la presentación continúan siendo inválidos.

53. Como resultado de ello, la denuncia de los peticionantes se basa en serios errores en el cálculo relativo a la determinación del beneficio y el monto del derecho compensatorio. De la magnitud de dichos errores se desprende que no existe evidencia de beneficio y del monto del mismo. El cálculo del monto del derecho compensatorio y del beneficio en el cual se basa son inconsistentes con el ASMC. En tanto los cálculos que presentan los peticionantes son errados, si la Comisión decidiera la imposición de derechos compensatorios, estaría igualmente actuando en violación del ASMC al no existir ninguna evidencia de la existencia de un beneficio.

El ASMC no permite la imposición de derechos compensatorios sin un cálculo de la cuantía de la subvención transferida al producto exportado

54. El párrafo 3 del artículo VI del GATT prohíbe percibir sobre un producto importado un derecho compensatorio "que exceda del monto estimado de la ... subvención que se sepa concedida, directa o indirectamente, a la fabricación, la producción o la exportación del citado producto"

---

[15] Ver Respuestas del Gobierno Argentino, pág. 36.
[16] Presentación de APA del 26 de Octubre de 2007, fs. 353 y ss. del expediente, pág. 4.
[17] Presentación de APA del 26 de Octubre de 2007, fs. 353 y ss. del expediente, pág. 5.
[18] Ídem.

55. En el caso *Estados Unidos - Madera Blanda IV* el Órgano de Apelación de la OMC determinó que la autoridad investigadora debe analizar de qué modo y en qué cuantía determinadas subvenciones pasaron, en una fase ulterior, al producto exportado. En particular, el Órgano de Apelación señaló:

> En nuestra opinión no sería posible determinar si los derechos compensatorios percibidos sobre el producto elaborado exceden de la cuantía de la subvención total otorgada a ese producto sin establecer si las subvenciones conferidas al productor del insumo pasaron, en una fase ulterior, al productor del producto elaborado mediante ese insumo, y en qué cantidad.[19]

56. La determinación efectuada por el Órgano de Apelación en aquel caso es igualmente aplicable a la presente investigación. Ni los peticionantes ni la Comisión de Distorsiones han presentado evidencia, ni mucho menos han analizado, en el caso que exista una subvención, en qué cantidad la supuesta subvención pasó, en una fase ulterior, al producto exportado.

57. Ello resulta especialmente importante en las presentes circunstancias, en las cuales las compensaciones no se otorgan a toda la producción avícola, sino solamente a aquella destinada al consumo interno. Es decir, debería haberse calculado en base a una investigación que involucre a cada productor individual, qué monto de las compensaciones otorgadas, si es que hubo alguno, efectivamente fue "traspasado" al producto exportado. De otro modo, si se impusieran derechos compensatorios sin haber realizado el cálculo del traspaso, los mismos estarían basados solamente en conjeturas, lo cual no está permitido por el Acuerdo sobre Subvenciones. En ese sentido, el Órgano de Apelación manifestó que: "...no cabe presumir que la subvención concedida ... se transfiere al producto elaborado".[20]

58. Naturalmente, en este punto avanzado de la investigación es imposible realizar los cálculos correspondientes al traspaso, ya que han sido publicados los hechos esenciales. Por lo tanto, dada la imposibilidad de realizar un cálculo correcto, debe determinarse el cierre de la investigación sin la imposición de derechos compensatorios. Tal como sostuvo el Órgano de Apelación:

> Dado que el párrafo 3 del artículo VI permite contrarrestar, mediante derechos compensatorios, únicamente "la subvención que se sepa ha sido concedida, directa o indirectamente a la fabricación o a la producción ... del citado producto", se deduce que los Miembros no pueden imponer derechos para contrarrestar una cuantía de la subvención ... que no se ha transferido al producto elaborado objeto de la medida compensatoria.[21]

59. En adición, esta investigación posee la particularidad de que, en los hechos esenciales, no se ha determinado la cuantía de la subvención. Tal como establecen el GATT 1994 y el ASMC, antes de imponer derechos compensatorios, las autoridades investigadoras deben determinar en forma "precisa" la cuantía de la subvención.

60. En el caso *Estados Unidos - Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE* el Órgano de Apelación sostuvo:

> de conformidad con el párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994 las autoridades investigadoras, antes de imponer derechos compensatorios, deben

[19] WT/DS257/AB/R, 19 de enero de 2004, párrafo 141
[20] WT/DS257/AB/R, 19 de enero de 2004, párrafo 140
[21] WT/DS257/AB/R, 19 de enero de 2004, párrafo 140.

determinar la cuantía precisa de la subvención atribuida a los productos importados objeto de investigación. ... Además, el párrafo 4 del artículo 19 del *Acuerdo SMC*, en consonancia con el texto del párrafo 3 del artículo VI del GATT de 1994, dispone que "*no* se percibirá sobre ningún producto importado *un derecho compensatorio* que sea superior a la cuantía *de la subvención que se haya concluido existe*".[22]

61. Como se desprende claramente del informe de hechos esenciales y del resto del expediente, la Comisión de Distorsiones no ha formulado una "determinación" de la cuantía de la subvención.

62. Además, el cálculo del supuesto beneficio y la cuantía de la subvención no puede realizarse exclusivamente sobre la base de información estadística como la que presentan los hechos esenciales[23]. Dicho cálculo debe realizarse incluyendo información obtenida de investigaciones a las empresas que supuestamente se ven beneficiadas y que supuestamente reciben la compensación. Debe tenerse en cuenta que un porcentaje significativo de la producción avícola no recibió compensaciones. Dicho porcentaje, de acuerdo al Cuadro 1 del informe de los hechos esenciales fue en promedio del 20% entre febrero y abril de 2007 y casi del 60% en enero de 2007.

63. La Comisión no habría encontrado inconvenientes de haber decidido investigar a las empresas exportadoras. De hecho, las empresas argentinas productoras de carne de ave investigadas por dumping aceptaron de buen grado la investigación de las autoridades chilenas y todas ellas respondieron a los cuestionarios enviados por la Comisión.

64. Atento las características del pretendido subsidio, es inimaginable otro modo de establecer la cuantía de la supuesta subvención y el supuesto beneficio obtenido por el receptor, conforme lo establece el artículo 14 del ASMC.

65. En cuanto a la descripción que hace la Comisión sobre el mecanismo de compensaciones, Argentina reitera que las mismas sólo se otorgan con respecto a la producción destinada al mercado interno. Para que efectivamente ello suceda, se han puesto en funcionamiento una serie de medidas que permiten asegurar que sólo la producción destinada al mercado interno reciba las compensaciones. Esas medidas o mecanismos, están explicados en detalle en el informe elaborado por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA- del Ministerio de Economía y Producción de Argentina, que obra a fojas 372 y ss. del expediente.

66. En ese sentido, se destaca el primer párrafo de la página 399 de este expediente, que dice: "... entre febrero y junio, meses en los cuales la compensación se hallaba prácticamente completada, los reembolsos alcanzaron al 80% de la faena avícola, cifra cercana al 100 % del consumo interno, ya que la faena con destino a exportación se encuentra excluida del sistema."

67. Finalmente, con respecto al Cuadro 1 del Acta de la Sesión N° 297, Argentina se permite señalar a la Comisión que los montos consignados se refieren exclusivamente a pagos para mercadería destinada al consumo interno. Por lo tanto no son pagos que hayan beneficiado a la mercadería importada por Chile.

B) INEXISTENCIA DE DAÑO O AMENAZA DE DAÑO

---

[22] WT/DS212/AB/R, para 139.
[23] Ver, por ejemplo, Acta de la Sesión N° 297, hoja 10.

68. En cuanto al daño o amenaza de daño que provocarían las exportaciones argentinas, según la presentación realizada por APA y los hechos esenciales, no existen pruebas suficientes. A su vez, no está claro si lo que la Comisión investiga es daño o amenaza de daño. Los requisitos para demostrar el daño son diferentes de los necesarios para demostrar la amenaza.

Los Hechos esenciales no cumplen con los requisitos legales del ASMC respecto de la determinación del daño o amenaza de daño

69. Hasta el momento, la Comisión de Distorsiones no ha clarificado si lo que se está investigando es el daño o la amenaza de daño. En cualquier caso, el informe de hechos esenciales no contiene evidencia de que se reúnan los requisitos legales que justifiquen una determinación en cualquiera de los dos sentidos.

70. Si lo que se estuviera investigando fuera un presunto daño en la rama de la producción nacional no se ha cumplido con las siguientes exigencias del ASMC contenidas en los Artículos 15.2, 15.4 y 15.7.

71. En relación al Artículo 15.2, no existe evidencia en los hechos esenciales de que la Comisión haya tenido en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones supuestamente subvencionadas en comparación con el precio del producto similar de Chile, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

72. En relación al Artículo 15.4, no existe en los hechos esenciales evidencia de que en relación con la rama de producción nacional, la Comisión haya realizado una evaluación de la disminución potencial de la producción, de la participación en el mercado, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("cash flow"), los salarios, el crecimiento, y la capacidad de reunir capital o la inversión.

73. Por otro lado, si lo que se estuviera investigando fuera una presunta amenaza de daño en la rama de la producción nacional, los hechos esenciales no incluyen evidencia acerca de que la Comisión haya cumplido con las exigencias del artículo 15.7 del ASMC. En particular, la Comisión:

- no ha considerado los efectos que es probable tengan las supuestas subvenciones en el comercio;
- no ha determinado que la modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual la supuesta subvención causaría daño sea claramente prevista e inminente;
- no ha considerado una tasa significativa de incremento de las importaciones subvencionadas en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumente sustancialmente la importación;
- no ha considerado una suficiente capacidad libremente disponible de los exportadores argentinos o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones subvencionadas al mercado de Chile y no ha tenido en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;

- no ha considerado si las importaciones se realizan a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones;

- no ha considerado las existencias del producto objeto de la investigación, es decir, la carne de ave proveniente de Argentina.

74. Teniendo en cuenta lo antedicho, la Comisión de Distorsiones no puede recomendar la aplicación de derechos compensatorios dado que no se ha cumplido con los requisitos exigidos por el Acuerdo sobre Subvenciones en materia de daño.

No existe daño o amenaza de daño en la rama de producción chilena

75. Los datos citados por la Comisión en los hechos esenciales, lejos de indicar la existencia de una industria en crisis o al borde de ella, demuestran excelentes indicadores. Vale la pena citar los siguientes, que cubren el período de investigación identificado por la Comisión (enero 2006 – abril 2007) o "los períodos más extensos" estudiados con el objeto de analizar la evolución y tendencia de algunas variables[24]:

- Aumento de la productividad en 2006 del **0,9%**.

- Aumento de la capacidad instalada en 2007 respecto de 2006 de un **4%**.

- Aumento constante e ininterrumpido de las ventas al mercado interno, creciendo un **10%** global entre 2002 y 2006.

- Aumento constante e ininterrumpido del consumo aparente, logrando durante el lapso 2002 – 2006 un aumento del **16%**, el cual es explicado en más de un 85% por el aumento en las ventas internas de la industria doméstica.

- Aumento del empleo entre 2004 y 2006 del **23%**, sin registrarse caída en 2007.

- Aumento constante e ininterrumpido de la producción, logrando un aumento del **35%** entre 2002 y 2006.

- Aumento constante e ininterrumpido de las exportaciones, logrando en ese período un crecimiento del **463%**.

- Aumento de la producción y las ventas al mercado interno en enero y febrero de 2007 respecto del mismo período del año anterior.

76. Vale resaltar que los únicos momentos del período de investigación claramente identificados por la Comisión en los cuales se registraron variaciones negativas de algún indicador son los meses de marzo y abril de 2007, durante los cuales la producción cayó en promedio un 6,5% y las ventas totales (mercado interno y externo) un 10%. Sin embargo, como se señala más abajo, en la sección relativa a la ausencia de nexo causal, dichas caídas son totalmente explicadas por a) el incendio sufrido por la planta de Agrosuper en noviembre de 2006, teniendo en cuenta que esta empresa representa más del 50% de la producción nacional[25] y b) la caída en las

[24] Ver Acta de la Sesión N° 297, hoja 3.
[25] Ver Anexo 1, pág. 4.

exportaciones, que en promedio fue del 47% durante los cuatro primeros meses de 2007 respecto del mismo período del año anterior.[26]

77. En adición, es sumamente improbable que las exportaciones de carne de ave argentinas provoquen daño a la industria local o amenacen hacerlo, atento lo exiguo de su volumen en **relación con la producción chilena**. En efecto, la relación entre las importaciones de Argentina y la producción de Chile fue del 4,2% en 2006. A su vez, la participación de las importaciones argentinas en el consumo aparente alcanzó en el período enero – octubre de 2007 solamente el 5%. Con estos datos, no es posible sostener que el volumen de importaciones de carne de gallo o gallina constituya una amenaza de daño o genere un daño a la industria avícola chilena.

78. De la misma manera, no cabe afirmar que la tasa de incremento de las importaciones supuestamente subvencionadas en el mercado interno sea significativa, de modo tal de indicar la probabilidad de que aumentará sustancialmente la importación, como lo exige el punto ii) del artículo 15.7 del ASMC. En efecto, si se analizan las importaciones *en relación a la producción nacional*, en 2005 aquellas aumentaron 0,7 puntos porcentuales, en 2006 0,8 puntos porcentuales y, en el período enero - octubre de 2007 1,3 puntos porcentuales en relación al mismo período del 2006.[27]

79. En lo que respecta a los **precios**, la situación de la industria avícola chilena también sorprende. Los cuadros que se muestran a continuación describen, en base a información de ODEPA, la trayectoria del precio mayorista del pollo entero faenado en Chile en pesos y en dólares desde 2005.

PRECIOS MAYORISTAS DE POLLO ENTERO FAENADO					
pesos chilenos / kilo					
Pesos nominales sin IVA					
Mes	2005	2006	2007	Var. %anual	Var. % mensual
Enero	680,00	734,00	679,80	-7,38	0
Febrero	680,00	690,00	697,80	1,13	2,65
Marzo	680,00	690,00	744,00	7,83	6,62
Abril	680,00	690,00	744,00	7,83	0
Mayo	680,00	690,00	744,00	7,83	0
Junio	680,00	690,00	744,00	7,83	0
Julio	680,00	690,00	744,00	7,83	0
Agosto	680,00	682,00	777,60	14,02	4,52
Septiembre	685,00	674,00	812,00	20,47	4,42
Octubre	682,80	674,00	824,00	22,26	1,48
Noviembre	699,40	674,00	861,80	27,86	4,59
Diciembre	743,20	679,80	913,80	34,42	6,03
Ene-Dic	687,53	688,15	773,90	12,46	
Fuente: ODEPA					

[26] Ver Acta de la Sesión N° 297, hoja 25.
[27] Acta de la Sesión N° 297, hoja 24.

PRECIOS MAYORISTAS DE POLLO ENTERO FAENADO					
US$/kilo					
Pesos nominales convertidos a dólares					
Mes	2005	2006	2007	Var. %anual	Var. %mensual
Enero	1,18	1,40	1,26	-10,00	-2,33
Febrero	1,19	1,31	1,29	-1,53	2,38
Marzo	1,16	1,30	1,38	6,15	6,98
Abril	1,17	1,33	1,40	5,26	1,45
Mayo	1,18	1,32	1,43	8,33	2,14
Junio	1,16	1,27	1,41	11,02	-1,40
Julio	1,18	1,28	1,43	11,72	1,42
Agosto	1,24	1,27	1,49	17,32	4,20
Septiembre	1,28	1,25	1,57	25,60	5,37
Octubre	1,28	1,27	1,64	29,13	4,46
Noviembre	1,32	1,28	1,70	32,81	3,66
Diciembre	1,44	1,29	1,83	41,86	7,65
Ene-Dic	1,23	1,3	1,49		
Fuente: ODEPA					

80. Como puede observarse, el último registro de ODEPA del precio mayorista de pollo entero faenado en Chile indica que en diciembre de 2007, se registró el precio más alto de los últimos tres años, llegando a US$ 1,83 por kilogramo o 913 pesos chilenos.

81. Los cuadros expuestos más arriba demuestran que los precios del pollo entero faenado chileno no han dejado de subir a lo largo de 2007, habiéndose incrementado un 34% en pesos y 45% en dólares en diciembre de 2007 con respecto al año anterior. En adición, desde Septiembre de 2006, momento del período de investigación en el que se registró el precio más bajo, se viene produciendo una franca recuperación del nivel de precios. En particular, desde aquel momento hasta el presente, la suba de precios ha alcanzado el 34,1% en pesos y casi el 46% en dólares.

82. Por su parte, los precios de las importaciones de carne de pollo desde Argentina también vienen experimentando un aumento sostenido: desde septiembre de 2006 a noviembre de 2007, los precios CIF de la tonelada de pollo argentino han aumentado un 39%. A su vez, también en noviembre de 2007 las importaciones han alcanzado su precio CIF más alto en los últimos tres años, llegando a pagarse la tonelada US$ 1.517,1.

83. De manera similar, los precios al consumidor de pollo entero faenado en Chile pasaron de US$ 1,64 en septiembre de 2006 a US$ 2,10 en noviembre de 2007, también su precio más alto en tres años.

84. No puede caber duda que con ese nivel de aumento de precios no existe ninguna posibilidad de que sobrevenga en forma imprevista e inminente una situación que cause daño. En otras palabras, la alegación de existencia de amenaza de daño y/o de daño por parte de APA es infundada y carente de evidencia.

85. Al respecto, Argentina señala que el artículo 15.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC incluye las obligaciones fundamentales que pesan sobre una autoridad investigadora, en este caso la Comisión de Distorsiones, al momento de analizar y determinar la existencia de amenaza de daño importante contra la industria doméstica en el caso de una supuesta subvención. Dicho artículo dice:

> La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual la subvención causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente.

86. En primer lugar, es claro que tanto la petición de APA como la evidencia que se resalta en el Acta de apertura de la Comisión de Distorsiones y luego en los hechos esenciales no satisfacen los requisitos para que se configure una determinación de amenaza de daño consistente con la OMC.

87. En segundo lugar, no se establece en base a evidencia en la petición ni en el acta de apertura que la situación en la cual la supuesta subvención causaría daño sea claramente imprevista e inminente, tal como lo establece el artículo 15.7 del ASMC. A su vez, los hechos esenciales reunidos no permiten demostrar la existencia de una amenaza de daño, ni de un daño a la industria chilena. Todo lo contrario, el estado de la industria chilena, como se puede deducir de los hechos esenciales expuestos, se enfrenta a excelentes perspectivas.

88. Dados los excelentes indicadores de desempeño de la industria avícola chilena recientemente mencionados, incluyendo manifestaciones de la misma industria doméstica ya referidas en este expediente, junto con el hecho de que la relación entre las importaciones de Argentina alcanzan solamente al 5% de la producción y el consumo aparente de Chile, y que los precios han venido subiendo constantemente a lo largo de 2007 ubicándose en su punto más alto desde hace más de dos años y medio y por encima de todo el período de la investigación, no puede justificarse que sea claramente prevista e inminente una modificación de las circunstancias que dé lugar a una situación en la cual la supuesta subvención causaría un daño, de acuerdo a lo establecido por el Art. 15.7 del ASMC.

89. En conclusión no existe evidencia que demuestre que existe daño o amenaza de daño a la industria doméstica.

C) AUSENCIA DE NEXO CAUSAL

90. El artículo 15.5 del ASMC se refiere a la relación de causalidad entre las importaciones objeto de investigación y el supuesto daño a la industria doméstica. Dicho artículo establece en su parte relevante:

> Habrá de demostrarse que, por los efectos de las subvenciones, las importaciones subvencionadas causan daño en el sentido del presente Acuerdo. La demostración de una relación causal entre las importaciones subvencionadas y el daño a la rama de producción nacional se basará en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades. Éstas examinarán también cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones subvencionadas, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producción nacional, y los daños causados por esos otros factores no se habrán de atribuir a las importaciones subvencionadas.

91. Asumiendo que existiera algún daño o amenaza de daño a la industria doméstica, los hechos esenciales no contienen ninguna evidencia de que los mismos sean resultado de las importaciones de Argentina.

92. Entre los factores que pueden ser pertinentes para el análisis de la relación de causalidad el artículo 15.5 explícitamente se refiere a "los resultados de la actividad exportadora ... de la rama de producción nacional".

93. En su presentación del 26 de octubre de 2007, APA sostiene que la caída de sus exportaciones es consecuencia de "un evento fortuito".[28] APA no explica cuál es ese evento fortuito ni por qué el hecho que sea "fortuito" impide que la caída de las exportaciones se constituya como un factor de daño que interrumpe el nexo de causalidad.

94. En cualquier caso, lejos de representar un hecho "fortuito", los datos de los hechos esenciales presentan una continua caída de las exportaciones de pollos chilenos, desde agosto de 2006. En ese sentido, merece destacarse que en el período enero – noviembre de 2007 se produjo una fuerte caída de las exportaciones (36,7%) con respecto al mismo período del año anterior, explicable probablemente por la fuerte caída de las exportaciones destinadas a México y por el incendio de la planta de Agrosuper que se trata más abajo.

95. Dicha caída en las exportaciones fue de más de 20.000 toneladas. Ello equivale casi al total de las importaciones provenientes de Argentina durante el mismo período (21.357 ton.) y a casi cuatro veces el aumento de dichas importaciones durante ese período (5396 ton). Por lo tanto, si es que la industria doméstica ha sufrido daño, es indudable que el mismo fue producido por la brusca caída de las exportaciones de la industria chilena.

96. La Comisión de Distorsiones incluye como otro factor relevante en el actual estado de la industria avícola chilena el incendio de la planta de Agrosuper, la mayor planta faenadora chilena, en noviembre de 2006. Según datos publicados en la página web de ODEPA[29], la producción de dicha planta es mayor al 50% y no al 36 % como figura consignado en los hechos esenciales. No pueden caber dudas que este hecho ha afectado profundamente a la industria doméstica chilena impidiendo la existencia de un nexo causal entre el supuesto daño y las importaciones provenientes de Argentina.

97. Otro factor causal del pretendido daño o de la supuesta amenaza que elimina el nexo entre aquellos y las importaciones de Argentina es el alza sostenida y significativa de los precios de la soja y del maíz, insumos básicos de la producción avícola. Como se desprende de los hechos esenciales, en el período enero – octubre de 2007 el precio internacional del poroto de soja aumentó entre un 25,1% y un 35,6% según la cotización, alcanzando en octubre de 2007 el precio más alto desde enero de 2005. A su vez, el precio mayorista del maíz de origen nacional aumentó un 40,6% en el período enero – noviembre de 2007 en relación al mismo período del año anterior, alcanzando también en los meses de octubre y noviembre de 2007 también el precio más alto desde enero de 2005. No puede caber duda que este aumento es un factor que impide la existencia de una relación de causalidad entre las importaciones argentinas y el supuesto daño a la industria avícola doméstica.

98. Ello resulta ratificado por las mismas afirmaciones de la industria doméstica chilena. APA critica los argumentos presentados en la respuesta argentina al Cuestionario por analizar la situación de la industria avícola local únicamente en función del precio mayorista del pollo entero faenado. De acuerdo a las propias palabras de APA, el Gobierno argentino "...omite la evolución del costo de los principales insumos en la dieta del pollo (maíz y soja)" y agrega que

---

[28] Presentación de APA del 26 de Octubre de 2007, fs. 353 y ss. del expediente, pág. 7.

[29] Ver informe "Mercado de la carne de ave" del 03/05/2007 en https://www.odepa.gob.cl/odepaweb/servlet/contenidos.ServletDetallesScr;jsessionid=6C11A2E60D94E26689E1279A8BA72ED7?idcla=2&idcat=8&idn=1948.

"...el precio del maíz y el precio de la soja han presentado incrementos que superan ampliamente el aumento del precio del pollo" [30]. En otras palabras, es APA misma la que reconoce el daño provocado por el aumento del precio de los insumos de la producción avícola.

***

99. Finalmente, Argentina solicita que se tengan en cuenta los informes que se agregan como anexos 1 y 2 a esta presentación de Argentina

100. Como ANEXO 1 se incluye el informe de ODEPA[31] del 3 de mayo de 2007 sobre el Mercado de la Carne de Ave al que ya habíamos hecho en la presentación del Gobierno argentino a fojas 270, en el cual se describe el alentador estado de la industria doméstica chilena.

101. Como ANEXO 2 se incluye un informe elaborado por APA[32], solicitante de la aplicación de derechos compensatorios. Dicho informe, coincidiendo con el de ODEPA, destaca la promisoria situación de la industria local.

***

102. El Gobierno argentino agradece a los miembros de la Comisión de Distorsiones por tener en cuenta esta presentación, y solicita se dé por concluida esta investigación recomendando, de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC, la no aplicación de derechos compensatorios a las importaciones de carne de gallo o gallina provenientes de nuestro país.

103. De tomar la Comisión de Distorsiones una decisión contraria, decidiendo la imposición de derechos compensatorios contra las exportaciones de nuestro país, el Gobierno argentino no tendrá más opciones que defender sus intereses en el marco del Sistema de Solución de Controversias de la OMC.

---

[30] Presentación de APA del 26 de Octubre de 2007, fs. 353 y ss. del expediente, pág. 6. Subrayado añadido.
[31] Ídem.
[32] www.apa.cl/index/print.asp?id_seccion=&id_subsecciones=8

ANEXO 1

INFORME ODEPA

Mercado de la carne de ave 03/05/2007[33]

1. Contexto internacional

La producción mundial de carne de ave (broiler) ha crecido a una tasa media de 3% anual durante los últimos cuatro años. Para 2006 se estima una producción mundial cercana a los 60,1 millones de toneladas, lo que representa un crecimiento inferior al pasado, debido, principalmente, a las menores producciones obtenidas en la UE y Brasil, tercero y cuarto productores de carne de ave del mundo, respectivamente. Las estimaciones para 2006 apuntan a un aumento en la producción de sólo 1,7%. Los principales países productores fueron: Estados Unidos, con 16,2 millones de toneladas; China, con 10,5 millones de toneladas; Brasil, con 9,6 millones de toneladas, y la UE, con 7,4 millones de toneladas.

Para el año 2007 se espera un aumento de 1,8% en la producción mundial, impulsado por un repunte de la producción brasileña de aproximadamente 4,2%. Se estima que los demás países productores, como EE.UU., China y la UE aumentarán su producción en 1,5%.

El consumo mundial en 2006 alcanzó a 58,9 millones de toneladas, aumentando más de 3% con respecto a 2005. El consumo fue liderado por Estados Unidos (13,8 millones de toneladas), China (10,4 millones de toneladas), la UE (7,4 millones de toneladas), Brasil y México, con 6,8 y 3,0 millones de toneladas, respectivamente. Para 2007 se proyecta un aumento de 1,5%, con Brasil y China como los principales usuarios que aumentarán su consumo en el año (5% y 2%, respectivamente). Estados Unidos, nuevo mercado para Chile en 2007, mantendrá su nivel de consumo en 13,9 millones de toneladas. México, principal destino actual de las exportaciones chilenas, aumentará su consumo en 4,6%. Según la OECD-FAO, Japón y Corea del Sur aumentarán su consumo, dado que la inquietud por la influenza aviar y la EEB ha ido disminuyendo.

Las estimaciones del USDA indican que el principal país importador de carne de ave es Rusia, con 1,2 millones de toneladas. La siguen Japón (740.000 ton), la UE (600.000 ton), China (400.000 ton) y México (370.000 ton). Estimaciones para el año 2007 indican que Rusia y Japón disminuirían sus importaciones en 7% y 2%, respectivamente. A pesar de ello, se estima que las importaciones mundiales crecerán sobre 3%, para alcanzar a 5,3 millones de toneladas. En el caso de mercados importantes para Chile, se estima que México incrementará sus importaciones en un 6%, debido a una demanda fuerte que no es satisfecha por su producción interna, mientras que China lo hará en 1,6%, en un escenario similar. En el caso de EE.UU., sus importaciones son absolutamente marginales con respecto a su producción y consumo, registrándose en 2006 la entrada de sólo 19 mil toneladas, las cuales disminuirían a 16 mil en 2007. En estas circunstancias, la cuota de 8 mil 400 toneladas sin arancel para la industria nacional representa un enorme desafío.

De acuerdo a estimaciones preliminares del USDA, las exportaciones mundiales durante 2006 disminuirían casi un 5% con respecto a las registradas en 2005, debido principalmente a la menor cantidad exportada por Brasil y la Unión Europea, como resultado de la apreciación del real, en el caso de Brasil, y por la inquietud de los consumidores por los nuevos brotes de influenza aviar. A pesar de esta baja, Brasil continuará liderando este mercado, con 2,5 millones

---

33 Ver https://www.odepa.gob.cl/odepaweb/servlet/contenidos.ServletDetallesScr;jsessionid=7C624D0141C5A4DBA28895E77BD639CC?idcla=2&idcat=8&idn=1948.

de toneladas exportadas, seguido por EE.UU. (2,4 millones de toneladas) y la U.E. (620 mil toneladas). Para 2007 se proyecta un incremento en las exportaciones mundiales, en base a aumentos en los principales países exportadores, como China, EE.UU. y Brasil, por lo que no se esperan cambios significativos en las participaciones de mercado.

2. Situación nacional

La industria avícola ha tenido un crecimiento sorprendente en las últimas dos décadas. La disponibilidad de carne de ave para consumo interno ha crecido sobre un 200% en el período, alcanzando casi 34 kg. per cápita al año durante 2006 y convirtiéndose en la principal fuente de proteína animal en el mercado doméstico. Las exportaciones, que en 1991 llegaban a US$ 13,6 millones, en el año 2006 superaron los US$ 150 millones. Hoy se registran ventas de productos avícolas nacionales en 26 países. La industria ha efectuado grandes inversiones, modernizando tanto los sistemas productivos como agroindustriales, introduciendo tecnología y proporcionando unos 20.000 empleos.

La producción avícola nacional presenta en Chile una excelente condición sanitaria. No obstante, la amenaza de la influenza aviar subtipo H5N1 merece particular cuidado, dados los casos humanos registrados en el mundo. Por esta razón, el Ministerio de Agricultura ha puesto énfasis en la prevención de la enfermedad.

En el Plan de Acción para la Prevención y Respuesta a Influenza Aviar, la vigilancia animal cumple un rol fundamental. Este trabajo se realiza en conjunto con el sector privado e incluye acciones como las siguientes:

- el control de la importación de aves y sus productos, así como la reglamentación asociada;
- el reforzamiento de las actividades de inspección en los controles fronterizos;
- el mejoramiento de las prácticas de bioseguridad personal y de los planteles de aves;
- el monitoreo epidemiológico en aves de corral y silvestres, incluyendo las aves migratorias;
- el fortalecimiento de la capacidad diagnóstica de los laboratorios;
- las estrategias de control y erradicación incluidas en los planes de contingencia;
- la coordinación con otros organismos del Estado, como el Ministerio de Salud;
- las actividades de capacitación y divulgación acerca del tema.

La responsabilidad del sector público se vincula al desarrollo de todas las acciones de prevención ante la posibilidad de surgimiento de brotes de influenza aviar en las aves de corral, así como a la ejecución de las medidas de control y erradicación de la enfermedad, en caso de que ésta sea detectada. El plan de contingencia está radicado en el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), institución que cuenta con las herramientas legales, así como con la capacidad profesional y técnica, para llevarlo a cabo con éxito, como lo demostró en el año 2002, cuando apareció esta enfermedad en el país.

Tal como fue mencionado anteriormente, mercados abiertos para carnes de ave son el ruso (también para cerdo) y el estadounidense. En el mercado norteamericano existe una cuota libre de arancel para 8.400 toneladas de carne de ave, que ahora podrá ser utilizada, debido a la autorización sanitaria por parte del Servicio de Inspección y Seguridad Alimentaria de ese país. Según estimaciones de la industria avícola, EE.UU. será el principal mercado de las exportaciones de carne de ave en el año 2013.

Para el acceso al mercado japonés, se acordaron cuotas anuales que se inician con 3.500 toneladas, que se incrementan en 500 toneladas anuales. Este incremento progresivo resulta en un aumento de la cuota de casi un 60% al año 5. Al mismo tiempo, como se observa en la tabla 1, al quinto año la cuota de carne de ave entrará al mercado japonés con aranceles 28% más bajos que los de la competencia.

Tabla 1
Cuotas y aranceles para la exportación de carne de ave a Japón

Año	Volumen cuota (ton)	Arancel actual	Arancel preferencial	Rebaja arancelaria
1	3.500		10,7%	10%
2	4.000		10,7%	10%
3	4.500	11,9%	8,5%	28%
4	5.000		8,5%	28%
5	5.500		8,5%	28%

Fuente: DIRECON

2.1 Beneficio

El beneficio total de aves (broilers, gallinas, pavos y otras) en Chile aumentó en 6,9% en el año 2006 (tabla 2), beneficiándose un total de 232 millones de aves. En particular, el beneficio de broilers creció 7,3% y el de pavo, 3,9%. En términos de participación, la distribución del beneficio entre especies no presenta cambios en los últimos cuatro años, con un 95% y un 3,8% de los animales beneficiados correspondientes a broilers y pavos, respectivamente.

Tabla 2
Beneficio de aves por especie
(miles de unidades)

Año	Total	Broilers	Gallinas	Pavos	Otros
2003	185.658	175.510	3.043	7.056	49
2004	204.626	193.406	3.147	8.041	33
2005	217.262	205.795	3.044	8.402	21
2006	232.316	220.833	2.719	8.732	32
Var. 06/05 (%)	6,9	7,3	10,7	3,9	52,4
Ene-feb 2006	37.772	35.890	568	1.307	7
Ene-feb 2007	36.925	34.930	576	1.413	6
Var. 07/06 (%)	-2,2	-2,7	1,5	8,1	-22,9

Fuente: elaborado por ODEPA con datos INE

En el primer bimestre de 2007 (tabla 2), el beneficio fue de 36,9 millones de aves, de las cuales 94,6% corresponde a broilers: 1,6%, a gallinas; 3,8%, a pavos, y 0,02%, a otras aves. Se observa una disminución de 2,2% con respecto al beneficio registrado en 2006 para igual período, lo que está determinado por la baja en broilers, a pesar del aumento observado en gallinas y pavos.

2.2 Producción

Respecto a la producción nacional de carne de ave, continúa el crecimiento sostenido que se ha observado en los últimos años (tabla 3). Cabe destacar que este sector ha crecido un 40% durante el período 2000 a 2006, mientras que durante el año pasado su crecimiento fue de 11,6% con respecto a 2005, con una producción total de carne de ave de 613.757 toneladas. El principal producto en 2006 fue el pollo broiler, con 517 mil toneladas y el 84% del total, seguido por la carne de pavos, con 14,5% de participación y una producción de 90 mil toneladas. Bastante más atrás se ubicaron la carne de gallinas y las de otras aves, con porcentajes menores.

Tabla 3
Producción nacional de carne de ave por especie
(toneladas)

Año	Total	Broilers	Gallinas	Pavos	Otros
2003	464.405	388.736	5.733	69.782	153
2004	535.002	446.233	6.361	82.284	124
2005	549.925	456.689	6.150	86.962	125
2006	613.757	517.048	6.223	90.399	87
Var. 07/06 (%)	11,6	13,2	1,2	3,9	-30,4
Ene-feb 2006	95.041	80.282	1.226	13.510	22
Ene-feb 2007	96.213	80.857	1.249	14.091	15
Var. 07/06 (%)	1,2	0,7	1,9	4,3	-33,6

Fuente: elaborado por ODEPA con datos INE

En el período enero-febrero de 2007, se han producido 96 mil toneladas de carne de ave, lo que representa un incremento de 1,2% con respecto al mismo bimestre de 2006. Este bajo crecimiento, comparado con el resultado de 2006, podría explicarse por el incendio sufrido por la planta de Agrosuper en noviembre pasado, tomando en cuenta que esta empresa representa más del 50% de la producción nacional.

2.3 Precios

El precio real promedio del pollo broiler a nivel nacional durante el año 2006 fue un 5,9% más bajo que el registrado en 2005. En agosto del año pasado el precio bajó más de 6% con respecto al de julio, lo que se repitió en septiembre, alcanzándose el precio más bajo de los últimos cinco años. Este nivel se mantuvo aproximadamente hasta diciembre. La figura 1 muestra la disminución del precio del pollo broiler desde el año 2004, lo cual, en gran medida, está explicado por el crecimiento eficiente de la producción nacional y el importante incremento de la importación desde Argentina. En los primeros meses del año 2007 se ha observado un repunte, de manera que en marzo el precio medio se ubica levemente por encima del precio de marzo de 2006.

Figura 1. Precio real a productor de pollo broiler vivo

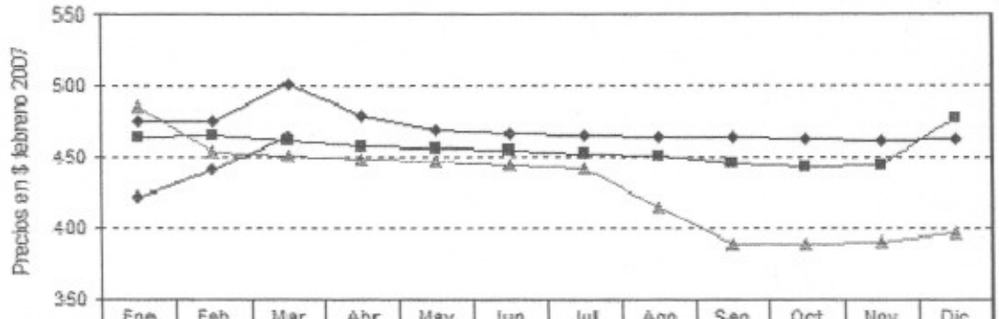

	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
2004	475,27	475,23	501,52	479,09	469,05	467,02	465,94	464,18	463,94	462,59	461,41	463,15
2005	464,62	465,06	462,12	458,01	456,77	454,89	452,12	450,80	446,37	444,21	445,27	478,62
2006	488,43	454,01	451,38	448,49	447,39	444,79	442,39	415,27	389,25	390,25	390,91	397,54
2007	422,29	441,00	464,02									

Fuente: elaborado por ODEPA

2.4 Importaciones de carne de ave

A partir del año 2003 comenzaron las importaciones de carne de aves desde la Argentina y desde entonces no han cesado de aumentar. Es así como en ese año se introdujo a Chile un total de 1.809 toneladas, en tanto en 2004 esta cifra pasó a 9.198 y en 2005 subió a 13.046 toneladas.

Las importaciones de carne de ave provenientes de Argentina continuaron aumentando en el año 2006, cuando llegaron a 17.793 toneladas por un valor de 20 millones de dólares. Esto representa un incremento de las importaciones de 36,4% en volumen y 49,2% en valor respecto al año anterior. Durante los primeros tres meses de 2007 la situación no ha variado, y los envíos desde el país trasandino se han incrementado en más de 30%, tanto en volumen como en valor.

Tabla 4
Importaciones de carne de aves

País	Volumen (ton)					Valor (miles de US$ CIF)				
		Enero - marzo					Enero - marzo			
	2006	2006	2007	Var. 07/06	%2006	2006	2007	Var. 07/06	%
Argentina	17.793	4.005	9.853	33,0		20.213	5.403	7.321	35,5	
Total	**17.793**	**4.005**	**9.853**	**33,0**		**20.213**	**5.403**	**7.321**	**35,5**	

Fuente: ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas

El aumento de las importaciones desde la Argentina es incentivado por las medidas impuestas por el gobierno de ese país para controlar la inflación. El régimen de impuestos diferenciados a las exportaciones y el subsidio directo a la producción de carne de aves destinada al consumo interno permiten al productor de ave trasandino adquirir maíz y soja, principales insumos de producción, a precios menores que el que correspondería, dado el precio internacional, aumentando así artificialmente su competitividad frente al productor chileno.

Esta situación y la proyección del daño que se puede ocasionar a los productores de aves y de maíz chilenos han impulsado a la Asociación de Productores Avícolas de Chile (APA) a presentar una Solicitud de un derecho compensatorio de 17% a las importaciones de carnes de ave provenientes de la Argentina. La Comisión Nacional de Distorsiones ha iniciado una investigación del caso planteado por APA, para la cual tiene un plazo máximo de 60 días. Hasta la fecha no se han establecido medidas provisionales.

2.5 Exportaciones de carne de ave

Las exportaciones de carne de ave en 2006 alcanzaron a 74.626 toneladas, lo que significó un aumento de 6,9% con respecto a las realizadas en 2005. El valor total de las exportaciones aumentó en 12,6%, generándose un ingreso de US$ 150.101.736. Los principales destinos fueron México, Reino Unido y China, con 60%, 17,5% y 8,4% del valor total exportado, respectivamente, que en conjunto suman el 86% del valor total de las exportaciones de carne de ave.

No obstante, los productos que importan estos países son diferentes: mientras China demanda principalmente trozos y despojos comestibles de pollo y de pavo, el Reino Unido y México adquieren en general productos de mayor precio y, aunque los trozos y despojos son también productos demandados, los compran sin hueso. Algo similar ocurre con Japón, país que en 2006 ha bajado en forma importante sus compras a nuestro país, posiblemente como consecuencia de la paulatina normalización del abastecimiento desde países que estuvieron afectados por la

Tabla 5
Exportaciones de carne de ave
(años 2004 a 2006)

País	Volumen (ton)				Valor (miles de US$ FOB)			
	2004	2005	2006	Var. % 06/05	2004	2005	2006	Var. % 06/05
México	22.260	30.741	36.749	19,5	47.167	68.318	89.870	31,5
Reino Unido	4.389	8.405	8.517	1,3	13.579	26.943	26.317	-2,3
China	12.120	11.786	14.531	23,3	7.172	7.699	12.681	64,7
Canadá	0	302	1.509	399,7	0	954	4.828	406,2
Alemania	3.481	3.409	2.743	-19,5	9.804	7.295	3.834	-47,4
Japón	4.059	6.061	1.546	-74,5	9.345	13.054	3.428	-73,7
Perú	1.128	4.101	3.623	-11,7	432	2.241	1.813	-19,1
Holanda	1.868	655	405	-38,2	3.626	2.319	1.425	-38,6
Hong Kong	0	1.896	1.368	-27,8	0	1.402	1.415	1,0
Irlanda	47	179	236	31,8	173	597	826	38,4
Subtotal	49.352	67.535	71.227	5,5	91.298	130.823	146.436	11,9
Otros países	2.198	2.266	3.399	50	2.305	2.492	3.665	47,1
Total	**51.550**	**69.801**	**74.626**	**6,9**	**93.603**	**133.315**	**150.102**	**12,6**

Fuente: ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas

En el primer trimestre de 2007 las exportaciones de carne de ave han experimentado una fuerte baja (-28,5%) con respecto a igual período del año pasado. Las principales bajas se observan en los envíos a China, México, Japón y Alemania. Hay aumentos interesantes en las exportaciones hacia Hong Kong y Gabón. México continúa siendo el principal destino de la carne de ave, seguido por el Reino Unido, Hong Kong y China.

Tabla 6
Exportaciones de carne de ave
(período enero-marzo 2006 y 2007)

País	Volumen (ton)				Valor (miles de US$ FOB)				
		Enero - marzo				Enero - marzo			
	2006	2006	2007	Var. % 07/06	2006	2006	2007	Var. % 07/06	%
México	36.749	6.262	4.745	-24,2	89.870	15.821	14.892	-5,9	54,6
Reino Unido	8.517	1.675	1.699	1,4	26.317	5.313	6.537	23,1	24,0
Hong Kong	1.368	216	1.940	798,1	1.415	227	2.099	822,9	7,7
China	14.531	4.176	1.247	-70,1	12.681	3.379	1.335	-60,5	4,9
Canadá	1.509	259	264	1,9	4.828	893	896	0,4	3,3
Perú	3.623	607	338	-44,3	1.813	295	299	1,3	1,1
Alemania	2.743	588	114	-80,6	3.834	841	263	-68,7	1,0
Costa Rica	319	72	80	11,1	661	176	206	17,4	0,8
Gabón	408	48	216	350,0	225	29	132	361,9	0,5
Japón	1.546	670	36	-94,6	3.428	1.486	116	-92,2	0,4
Subtotal	71.313	14.573	10.679	-26,7	145.072	28.460	26.776	-5,9	98,2
Otros países	3.313	1.298	668	-48,5	5.030	2.427	486	-80,0	1,8
Total	**74.626**	**15.871**	**11.347**	**-28,5**	**150.102**	**30.886**	**27.262**	**-11,7**	**100,0**

Fuente: ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas

influenza aviar. Canadá, en cambio, se ha convertido en un mercado de importancia para productos de alto precio, como pechugas de pavo.

Dentro de las exportaciones de carnes de aves en 2006, las carnes de pavo significan el 22,4% del volumen (16.740 toneladas) y el 25% del valor exportado (US$ 38 millones). Entre estas últimas el ítem más importante son las pechugas de pavo, cuya participación en las exportaciones totales de carne de ave alcanza a 11% en volumen y 18,7% en valor. El mayor adquirente de este producto es México, que compra más del 70% del total; el remanente va a países europeos y Canadá, con partidas más pequeñas a Costa Rica y Perú. El resto de las exportaciones de pavo corresponde principalmente a trozos y despojos congelados, de los que México y China adquieren alrededor de la mitad. El otro 50% va a Perú, Costa Rica y Argentina, en América, y a un interesante grupo de países africanos, cuya demanda ha venido en aumento (Ghana, Guinea Ecuatorial, Gabón, Guinea, Benin y Angola).

En relación a productos elaborados, se mantiene la tendencia a la baja en las exportaciones de preparados en base a pavo, con una caída de más de 50% con respecto a los envíos realizados en 2005. Una situación inversa es la que presentan los preparados en base a carne de pollo, que han incrementado sus exportaciones en forma sostenida durante los últimos tres años.

Tabla 7
Exportaciones de productos de pavo y gallo
(años 2004 a 2006)

Productos	Código	Volumen (kilos) 2004	2005	2006	Var % 06/05
Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo)	1602.310	7.701.001	6.496.724	3.097.721	-52,3
Preparaciones y conservas de carne de gallo o gallina	1602.320	3.268.742	4.219.259	5.653.281	34,0
Total		10.969.743	10.715.983	8.751.002	-18,3

Fuente: ODEPA con información del Servicio Nacional de Aduanas

2.6 Consumo aparente de carnes blancas

El consumo aparente de carnes a nivel nacional en el año 2006 aumentó un 5% con respecto al de 2005 y llegó a 79,3 kg de carne per cápita; pero este incremento no fue parejo entre las diferentes carnes. El alto precio alcanzado por la carne bovina, originado en la menor importación desde la Argentina y Brasil, dada la presencia de aftosa en dichos países, fue un factor determinante en la disminución de su consumo, que pasó de 25 kg a 22 kg per cápita al año (-12%). El menor consumo de carnes rojas fue capitalizado por las carnes blancas, que aumentaron su consumo en 16,7% y 11,9% para carne de cerdo y de ave, respectivamente.

Tabla 8
Disponibilidad per cápita de carnes
(período 2000 - 2006 en toneladas)

Años	Bovinos	Ovinos	Porcinos	Aves	Otras[1]	Total
2000	23,1	0,5	16,3	27,3	0,6	67,8
2001	22,2	0,4	17,9	29,4	0,7	70,5
2002	22,2	0,4	19,4	27,6	0,7	70,3
2003	23,2	0,3	19,1	27,7	0,6	70,9
2004	24,1	0,3	18,3	30,6	0,6	73,9
2005	25,2	0,2	19,3	30,3	0,5	75,5
2006	22,0	0,3	22,5	33,9	0,6	79,3
Var 06/05	-12,6%	48,2%	16,7%	11,8%	5,7%	5,0%

Fuente: elaborado por ODEPA con información de INE, Banco Central de Chile y Servicio Nacional de Aduanas.
[1] Otras carnes comprende equino y caprino.

La tabla 8 presenta el consumo aparente per cápita desde el año 2000 hasta 2006. Puede observarse que el consumo de carnes de cerdo y de ave aumentó a 22,5 y 33,9 kg por habitante, respectivamente.

3. Proyecciones

La industria de la carne de ave está a la espera de la resolución de la Comisión Nacional de Distorsiones en relación a la Solicitud de aplicación de derechos compensatorios al ingreso de pollo argentino, dados los subsidios que favorecen a los productores argentinos y les permiten exportar a precios más bajos, lo que provocaría un daño a la industria nacional. El sector privado ha declarado que, de no tener acogida su Solicitud, se afectaría la inversión en el sector, lo cual impactaría su crecimiento.
Sin embargo, considerando las buenas expectativas en el mercado internacional, durante el año 2007 debería continuar la expansión en la producción y el comercio, con el objetivo de tomar posición en nuevos mercados, como Rusia y Estados Unidos, y ampliar la participación en Japón, Corea del Sur y México. Hay que considerar que el consumo mundial de carne de ave debería expandirse, debido a que la inquietud por la influenza aviar comienza a disminuir.

El consumo de carne de ave en el mercado interno continuará creciendo mientras su precio relativo a la carne bovina sea más bajo. Esta situación se mantendrá mientras las importaciones de carne bovina desde Brasil no se regularicen completamente. Sin embargo, la fuerte alza del precio del maíz y de la soja, como respuesta a la evolución de los mercados internacionales, parece ser un cambio estructural del mercado de insumos, que afectaría la competitividad de la industria frente a la carne roja.

Estas restricciones podrían presionar a un menor crecimiento del sector en comparación a 2006. Las proyecciones establecidas por el sector privado apuntan a una expansión cercana a 6%, con una producción que bordearía las 650.000 toneladas.

Teodoro Rivas Sius

ANEXO 2

DESCRIPCION SECTOR AVICOLA[34]

Durante el año 2006 la producción de carnes a nivel nacional, alcanzó a 1 millón 300 mil toneladas aproximadamente, de las cuales un 46% correspondió a carne de ave, un 35% a carne de cerdo y un 18% a carne de bovinos.

PRODUCCION DE CARNES CHILENAS (2006)		
ESPECIE	VOLUMEN	VALOR
	(Ton.Vara)	MMUS$
POLLOS	517.048	671
PAVOS	90.399	180,2
CERDOS	467.866	763,9
BOVINOS	237.553	583,1
OVINOS	11.130	21,9
OTRAS	15.782	18,9
	1.339.775	2.239,00
Fuente: INE - ODEPA		

En el año 2006, Chile produjo 613.757 toneladas de carne de ave, compuesta en un 84% por pollo broiler, un 15% por pavo y la diferencia está dada por otras aves. En la última década la producción ha tenido un gran crecimiento, con aumentos promedio de 10% anual.

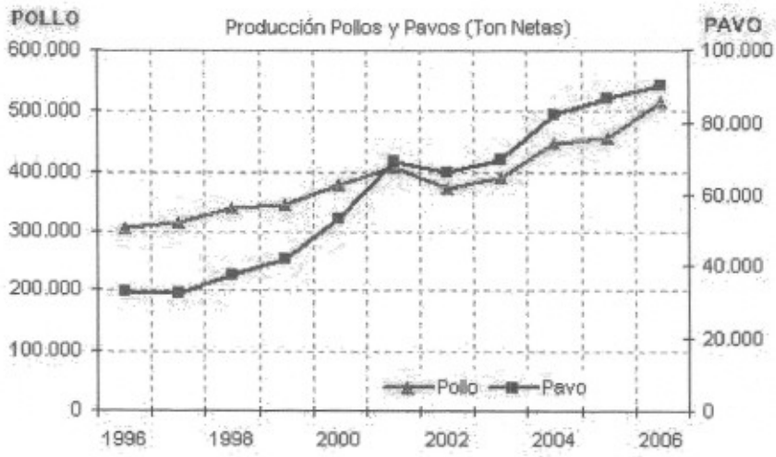

Actualmente, el 85% de la producción de aves está destinada al consumo interno, sin embargo, la industria se propone, en el corto plazo, aumentar la participación de las exportaciones.

[34] Ver sitio web de la **Asociación de Productores Avícolas A.G.**, en http://www.apa.cl/index/plantilla1.asp?id_seccion=2&id_subsecciones=8

DESTINO DE LA PRODUCCIÓN (Tons Vara)		
2006	POLLOS	PAVOS
Consumo Interno	451.732	64.201
Exportación	83.612	26.528

Del total de carnes consumidas a nivel nacional, el 45% corresponde a carne de pollo y pavo. El pollo constituye la carne de mayor consumo per cápita, con prácticamente 27,5 kilos anuales y el pavo llega a 3,9 kilos per cápita. El consumo de pavo ha experimentado un crecimiento del 88% en los últimos 10 años. Este crecimiento se explica por la mejora en la eficiencia productiva del sector, traducida en calidad de procesos y productos.

CONCENTRACION DE LA INDUSTRIA

La producción avícola nacional, está geográficamente concentrada; el 95% se ubica entre las regiones quinta y sexta: un 49% de la producción de carne de ave se da en la VI región y un 37% en la región metropolitana. Además, está concentrada a nivel industrial, existiendo solo 7 empresas que operan en el país. Cada una de estas empresas está presente en todos los procesos de la cadena productiva, desde la crianza hasta la distribución, con lo que se puede asegurar un alto nivel de trazabilidad de los productos.

INTEGRACIÓN VERTICAL INDUSTRIA AVÍCOLA NACIONAL		
2006	POLLOS	PAVOS
Productores	6	3
Plantas de Incubación	6	3
Plantas Procesadoras	8	3
Fábrica de Alimentos	8	3

La integración vertical, presente en las industrias avícolas chilenas, garantizan la inocuidad y calidad de los productos a través de un proceso productivo desde la granja a la mesa. Para ello tienen bajo control la crianza de aves, la producción de alimentos, la faena, el proceso de envasado, la distribución y logística con altos estándares de eficiencia.

CARACTERIZACION INDUSTRIA AVICOLA NACIONAL ANTECEDENTES PERIODO 2006		
	POLLOS	PAVOS
Producción (tons. vara)	517.048	90.399
Producción (miles unidades)	220.833	8.732
Exportación (tons. vara)	83.612	26.528
Consumo (tons vara)	451.732	64.201

CRECIMIENTO

La producción de carnes en general en Chile ha tenido un extraordinario crecimiento en el periodo 1996-2006, con aumentos promedio anuales del 5%.

La producción de carnes de aves, sin embargo, ha tenido un desarrollo aún más dinámico con aumentos de producción, de más de un 78% de incremento en igual periodo (1996-2006).

PRODUCCION (Ton Vara)	
AÑO	AVES
1996	344.371
1997	351.475
1998	382.289
1999	392.202
2000	437.875
2001	485.140
2002	444.162
2003	464.405
2004	535.002
2005	549.925
2006	613.757

Este crecimiento se debe principalmente a:

a. El mercado chileno ha tenido un crecimiento explosivo de la mano de su industria y de un proyecto de desarrollo país compartido por todos los sectores.

b. Un alto crecimiento de la demanda agregada como resultado del desarrollo del país. El consumo de carnes ha tenido una evolución que ha estado fuertemente influenciada por la evolución del PIB.

c. En el caso de las carnes de aves, este crecimiento se debe fundamentalmente a que la industria avícola nacional invierte en tecnología, procesos productivos y capacitación, con especial preocupación por los temas relacionados con la sanidad animal e inocuidad, trazabilidad, bienestar animal y sustentabilidad medioambiental.

AUMENTO DEL CONSUMO

El consumo aparente de carnes en Chile llegó en el 2006 a los 69,6 kilos per cápita. Desde el año 1996 a la fecha el consumo se ha incrementado en 9,5

kilos por habitante, de los cuales 8,7 fueron aportados por las aves y 4,7 por los porcinos; el consumo de otras carnes disminuyó.

CONSUMO INTERNO (Tons. Vara)		
	1996	2006
Total Carnes	876.821	1.143.232
Aves *	334.070	519.179
Porcinos	183.422	282.933
Bovinos	340.803	326.195
Otras Carnes	18.526	14.925

CONSUMO PER CAPITA APARENTE (Kgs.)		
	1996	2006
Total Carnes	60,1	69,6
Aves *	22,9	31,6
Porcinos	12,6	17,2
Bovinos	23,3	19,9
Otras Carnes	1,3	0,9

* Incluye pollos, pavos y otras aves. En Kilos por habitante al año

Para el año 2010 se proyecta en Chile un consumo per cápita aproximado a los 80 kilos de carnes por año, de los cuales 35 kilos corresponderían a carnes de ave. Esto permitirá que la industria continúe su liderazgo en el mercado nacional.

EXPORTACIONES

Las exportaciones de pollo y pavo en el año 2006 alcanzaron más de 170 millones de dólares. Estas cantidades han tenido un aumento sostenido en la década, con excepción del año 2002 en el cual se produjo una disminución de las exportaciones debido al foco de influenza aviar que afectó al país.

Las exportaciones de carne de ave han crecido fuertemente, con aumentos promedio del 36% en valor en el periodo 2000-2006. Hoy en día se está llegando a mercados de alta exigencia como México, la Unión Europea, China y Japón, entre otros.

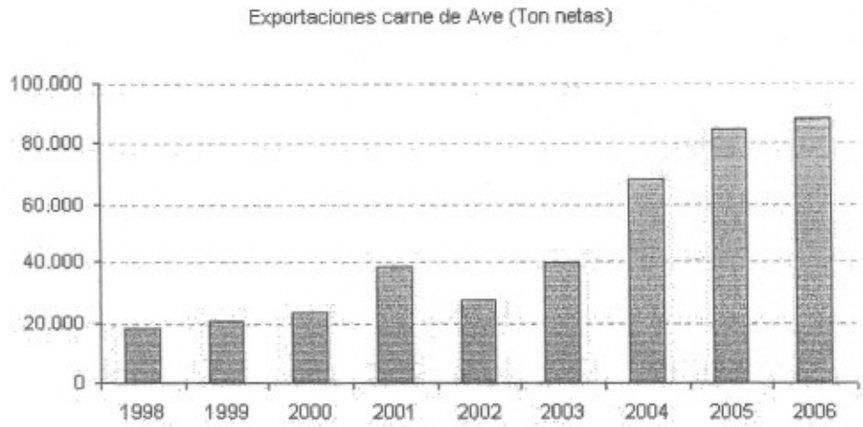

Los productores de ave hasta ahora, habían buscado satisfacer principalmente las demandas del mercado interno. Hoy en día, concientes de la calidad de sus productos y apoyados por la apertura comercial de Chile, las empresas avícolas han desarrollado un proyecto exportador que ha ido tomando fuerza desde el año 2000 y que se espera siga en aumento, llegando a exportar 300 millones de dólares en el año 2010.

Este proyecto exportador está orientado a satisfacer mercados internacionales con altos niveles de exigencia, elaborando productos con mayor valor agregado, para privilegiar la calidad por sobre el volumen.

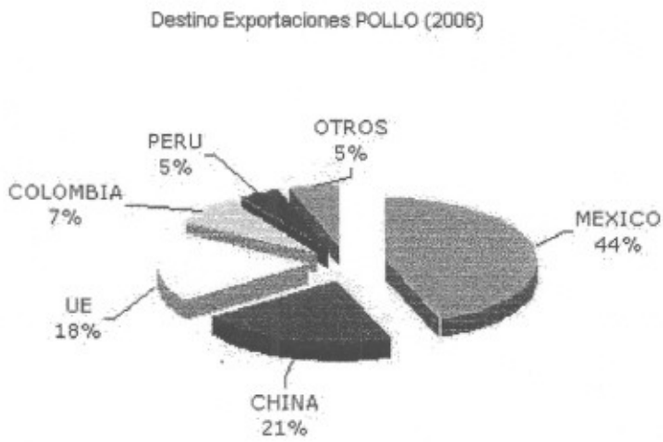

CALIDAD

La Asociación de Productores Avícolas ha adoptado estándares privados y sistemas oficiales entregados por los organismos competentes de Estado, para asegurar y garantizar las propiedades de los productos al consumidor final, entre los cuales destacan:

NORMAS, SISTEMAS Y CONTROLES UTILIZADOS POR AVICULTORES CHILENOS
PABCO, Programa Oficial de Certificación del Gobierno de Chile
Buenas Prácticas
Sistema HACCP
Reducción de Patógenos
Normas ISO
Sistemas Integrales de Trazabilidad
Vigilancia Epidemiológica
Programa de Control de Residuos de Medicamentos Veterinarios y Químicos
Control Microbiológico

INVERSIONES

La industria avícola ha realizado inversiones en los últimos cinco años por montos superiores a los 300 millones de dólares, logrando así un alto nivel tecnológico y de eficiencia productiva.

EMPLEO

El sector avícola nacional es una actividad que genera un alto nivel de empleo, especialmente en zonas rurales y sub-urbanas. Además del empleo directo genera gran cantidad de trabajo en distintos sectores, entre ellos transportes y servicios. El empleo total del sector avícola, sin considerar el efecto sobre el comercio y pequeños agricultores, se estima en 20.000 personas.

cepa

CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS

Av. Corrientes 127 5º Of. 515/516 (C1043AAB) Cdad. Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Telefax: (54-11) 4314-0380 / 4314-1506 / 4311-7314
e-mail: cepa@aviculturaargentina.com.ar / www.aviculturaargentina.com.ar

EDIFICIO BOLSA DE CEREALES

Buenos Aires, 10 de marzo de 2008

Sres.
Miembros de la Comisión Nacional Encargada de Investigar
la Existencia de Distorsiones en el
Precio de las Mercaderías Importadas
S / D

Habiendo sido notificados de los Hechos esenciales correspondientes a la investigación por presuntos subsidios del gobierno argentino que, mediante las exportaciones de carne de pollo realizadas a Chile, estarían dañando a la industria local, nos presentamos ante la Comisión de Distorsiones[1] en nuestro carácter de ***Centro de Empresas Procesadoras Avícolas de Argentina*** a fin de hacer conocer los comentarios que dicha información nos merece.

En el día de hoy nos hemos hecho presente ante la Comisión para fijar nuestra posición en dos casos que simultáneamente se han investigado sobre un único producto: las carnes de pollo que ingresan a Chile por las posiciones mencionadas en el expediente.

No podemos menos que manifestar nuestra preocupación por lo que parece una estrategia para de cualquier manera afectar el comercio de nuestro producto en el mercado chileno. Entendemos que la Comisión, con los datos recabados se encuentra en condiciones de establecer que nuestras exportaciones no se realizan en condiciones de competencia desleal ni están produciendo o amenazan producir daño a la industria local.

En el caso particular de subsidios, los instrumentos comerciales que se presentan en la investigación, son parte de a política comercial general que Argentina lleva adelante, no constituyen subvenciones en los términos de Acuerdo sobre subvenciones y Medias compensatorias[2] y no afectan en manera alguna a las exportaciones realizadas por nuestras empresas. Una prueba evidente de la ausencia de este impacto es que ni las denunciantes en su presentación ni durante la investigación, tal como se desprende de los hechos esenciales presentados, no han probado los extremos requeridos en el AS especialmente el referido al efecto sobre los precios de las exportaciones destinadas al mercado chileno.

Nuestras empresas han aportado todos los elementos que fueron requeridos a efectos de que la Comisión se encontrara en condiciones de evaluar nuestros dichos. Hemos demostrado que las medidas recurridas no están en relación con las exportaciones y/o no afectan los precios de las mismas. Es decir, nuestras empresas no cuentan con apoyos que las coloquen en condiciones de competencia desleal en su oferta en el mercado chileno.

[1] En adelante la Comisión
[2] En adelante el Acuerdo o AS indistintamente

cepa

CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS

Av. Corrientes 127 5° Of. 515/516 (C1043AAB) Cdad. Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Telefax: (54-11) 4314-0380 / 4314-1506 / 4311-7314
e-mail: cepa@aviculturaargentina.com.ar / www.aviculturaargentina.com.ar

EDIFICIO BOLSA DE CEREALES

Adicionalmente, conforme lo establece el Art. 15 del AS, se debe efectuar en una investigación bajo este acuerdo, una determinación positiva de daño, basándose en pruebas positivas y con un examen objetivo de los requisitos exigibles.

Como indicáramos precedentemente, nuestras exportaciones no se ven beneficiadas por subsidios, si han aumentado en volumen ha sido la consecuencia de la demanda del mercado interno chileno afectada por hechos internos no imputables a las importaciones. No se desprende de los Hechos esenciales que nuestros productos hayan hecho bajar los precios internos, muy por el contrario ellos han crecido de igual manera que han crecido acorde con el comportamiento de los costos, nuestros precios. Por otra parte, resulta a todas luces impensable que una presencia en el mercado local de una oferta equivalente a menos del 5% del consumo aparente, este en condiciones de formar precios.

Si se aplica el Art. 15.4 con el carácter objetivo y exhaustivo que requiere el AS, la pretendida repercusión sobre la rama de producción chilena no es probada. los factores e índices económicos que requiere el Acuerdo es decir la disminución real o potencial de la producción, las ventas, la participación en el mercado, los beneficios, la productividad, la utilización de la capacidad instalada, factores que afectan a los precios internos, los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, a capacidad de reunir capital o la inversión no han sido en muchos casos analizados ni tampoco obtenidos los datos indispensables para un análisis.

Sistemáticamente se ha pretendido apoyarse sobre una caída de producción, cuando esta (si ha existido) es imputable a la caída de exportaciones, al cese temporal de producción de una empresa que representa el 50% de la oferta[3] por incendio de instalaciones, cambios en la demanda que afectan algunos de los periodos bajo análisis mostrando crecimientos y caídas de demanda no imputables a las importaciones.

La caída de utilización de capacidad instalada debe ser analizada en el contexto de un crecimiento de capacidad instalada. El empleo y los beneficios aumentan, las existencias sufren el impacto de la caída de las exportaciones, el flujo de caja, los salarios, la capacidad de reunir capital, no se presentan datos.

Con lo expuesto la exigida demostración de que "por efecto de las subvenciones" la importaciones ocasionan daño no puede verificarse. La utilización de un coeficiente de correlación como indicador de "causalidad" es de una improcedencia tal que esperamos que la Comisión lo deseche, y se examinen todas las pruebas pertinentes así como todos los otros factores que han incidido sobre la industria doméstica chilena en el periodo analizado. Hemos indicado la existencia de otros factores que potencialmente podrían tener efectos sobre dicha industria y que, como lo exige el Acuerdo no pueden atribuirse a las importaciones ni aun en el caso en que se persista con calificarlas como subvencionadas.

[3] Fuente ODEPA y USDA

cepa

CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVICOLAS

Av. Corrientes 127 5° Of. 515/516 (C1043AAB) Cdad. Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Telefax: (54-11) 4314-0380 / 4314-1506 / 4311-7314
e-mail: cepa@aviculturaargentina.com.ar / www.aviculturaargentina.com.ar

EDIFICIO BOLSA DE CEREALES

Finalmente, si se considerara una presunta amenaza de daño, nos permitimos recordar que la misma exige por una parte un análisis basado en hechos y no en meras alegaciones con un impacto previsible e inminente. Se deberá considerar la existencia de una subvención y la determinación de sus efectos; la probabilidad de aumento sustancial de las importaciones, la capacidad disponible del exportador y que la producción emergente de esa eventual capacidad disponible se dirija a Chile, con la consideración de otros destinos posibles de las exportaciones argentinas, precios y existencias.

Como se desprende de los hechos esenciales y amen de que la subvención en los términos del AS no existe, los puntos restantes no se han analizado ni se verifican. El especial cuidado que exige el artículo 15.8 del Acuerdo asigna importancia sustancial a la información y pruebas correspondientes.

Esperamos con suma atención que la Comisión considere objetivamente los punto señalados y concluya su determinación con el cierre de la investigación sin aplicación de medida en el entendimiento que tal resolución no solo tendrá efectos sobre nuestro comercio con Chile sino también tendrá efectos positivos sobre una competencia comercial que beneficia a los consumidores chilenos. El esperado ingreso de productos de otros orígenes a Chile, no hará nada más que permitir el juego real de la competencia al que nos sometemos lealmente.

Roberto J. Domenech